

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

GADMCH-CC-2023/2027-001-O Cantón Chilla: Que reforma a la Ordenanza de aplicación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y Plan de Uso y Gestión del Suelo vigente	2
- Cantón El Triunfo: Reformatoria para la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2023 - 2027, al Plan Nacional de Desarrollo “Ecuador no se Detiene 2025 - 2029” ETN, y ODS	13
- Cantón San José de Chimbo: Que crea y regula el funcionamiento de la banda municipal	19
004-2026 Cantón San Miguel de Urququí: Que contiene la primera reforma a la Ordenanza que regula y controla el permiso municipal de uso de suelo	28

ORDENANZAS PROVINCIALES:

- Gobierno Provincial de Napo: Reformatoria primera a la Ordenanza del presupuesto para el ejercicio fiscal año 2026	36
- Gobierno Provincial de Napo: Reformatoria del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2023 - 2027 para la alineación al Plan Nacional de Desarrollo Ecuador no se Detiene 2025 - 2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)	40

RESOLUCIÓN PARROQUIAL RURAL:

BN-GODPRSMH-2026-02 Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Santa María de Huiririma: Se aprueba la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, al Plan Nacional de Desarrollo “Ecuador no se Detiene” 2025 - 2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)	48
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----

ORDENANZA Nro. GADMCH-CC-2023/2027-001-O**EL I. CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON CHILLA****CONSIDERANDO**

Que, el artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la planificación del desarrollo debe ser un proceso participativo, descentralizado y sostenible, y que los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD) deben coordinar sus planes de desarrollo con el Plan Nacional de Desarrollo, respetando las competencias locales y garantizando la inclusión y la equidad territorial.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su artículo 3, literal e, se establece que los GAD deben garantizar la coherencia de los planes territoriales con el Plan Nacional de Desarrollo, buscando la integración de los esfuerzos nacionales y locales para una gestión eficiente del territorio. Además, este Código establece las competencias y funciones de cada nivel de gobierno.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 5, numeral 3, destaca la importancia de garantizar la coherencia y la coordinación entre los planes de desarrollo nacionales y territoriales, subrayando que las directrices del Plan Nacional de Desarrollo (PND) son obligatorias para las entidades encargadas de la planificación. Esto asegura que los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD) alineen sus proyectos y políticas con las estrategias nacionales, promoviendo una planificación unificada y eficaz. Así mismo, el artículo 16 *ibidem* dispone que los instrumentos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados deben propiciar la incorporación de las intervenciones que requieran la participación del nivel desconcentrado de la función ejecutiva; y estas a su vez, incorporar en sus instrumentos de planificación las intervenciones que se ejecuten de manera concertada con los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, de manera complementaria, el artículo 36.1 *ibidem* establece que la Estrategia Territorial Nacional (ETN) forma parte integral del PND, y sus disposiciones son vinculantes, siendo de cumplimiento obligatorio para todas las instituciones que integran el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa. La ETN representa la política pública nacional en el territorio y actúa como un instrumento de ordenamiento territorial a escala nacional. Incluye criterios, directrices y guías de actuación sobre el ordenamiento del territorio, la gestión de recursos naturales, las infraestructuras estratégicas, los asentamientos humanos, las actividades económicas, los grandes equipamientos y la preservación del patrimonio natural y cultural. Todo ello se basa en los objetivos y políticas nacionales del PND. Además, la Estrategia contempla lineamientos específicos para áreas como las zonas de frontera, la Amazonía, el régimen especial de Galápagos y el territorio marino costero, manteniendo siempre su carácter nacional.

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo en su artículo 5 numeral 5, establece que la concordancia es uno de los principios de ordenamiento territorial y señala que las decisiones territoriales que asuman los GAD y regímenes especiales deben ser articuladas y coherentes entre los diferentes niveles de gobierno y con las disposiciones del nivel nacional. Complementariamente, el artículo 11 señala que los PDOT deben contemplar el territorio de manera integral y por tanto considerar lo previsto por otros niveles de gobierno de manera articulada con el PND.

Que, el Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su artículo 5 establece que la entidad rectora de la planificación emitirá directrices y normas para el proceso de formulación, articulación, coordinación y coherencia de los instrumentos de planificación y de ordenamiento territorial. Asimismo, en el artículo 10, dispone a los GAD la obligatoriedad de actualizar

su planificación una vez aprobado el PND, según las directrices y plazo determinado por la entidad rectora de la planificación.

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo en su artículo 4 determina que los GAD deben considerar en su planificación las directrices y lineamientos definidos en la ETN formulada por el ente rector del ordenamiento territorial. Así mismo, en el artículo 6 dispone que las decisiones territoriales de los GAD contenidas en sus PDOT e instrumentos complementarios deben observar lo establecido en los instrumentos de planificación nacional de manera articulada con el PND y ETN, principalmente.

Que, el Decreto Ejecutivo No. 371 (Publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 234, 4 de mayo 2018), en su artículo 1 adopta a la Agenda 2030 de Desarrollo Sostenible como política pública del Gobierno Nacional, y dispone en el artículo 2 que la entidad rectora de la planificación, garantice la alineación de los ODS con los instrumentos de planificación den coordinación con la Administración Pública y de los diferentes niveles de gobierno.

Que, la Resolución No. 002-CNC-2017 de 15 de mayo de 2017 para la Aprobación de la metodología para la aplicación del criterio de cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo y de los planes de desarrollo de cada gobierno autónomo descentralizado, en su artículo 8 dispone que los GAD deben reportar al ente rector de la planificación información validada y verificable de sus PDOT vinculada a la planificación nacional. Por su parte, el ente rector de la planificación, será responsable de revisar esta información y generar las alertas correspondientes para que los GAD puedan realizar los ajustes y correcciones según el artículo 11.

Que, la Resolución No. 018-CTUGS-2024, de 12 de noviembre de 2024 expide la Norma Técnica para el proceso de formulación o actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, la misma que en su artículo 3 dispone que los GAD deben observar de manera obligatoria entre otros aspectos el PND y la ETN.

Que, la Resolución No. CNP-012-2025-CNP del 21 de agosto de 2025, el Consejo Nacional de Planificación aprobó el *Plan Nacional de Desarrollo Ecuador no se Detiene 2025-2029 y su Estrategia Territorial Nacional (ETN)*, y en su artículo 2 dispuso a la entidad rectora de la planificación que, de conformidad al COPLAFIP y su Reglamento, emita las directrices y/o instrumentos necesarios con el fin de que la gestión pública, sus planes y/o proyectos a nivel nacional y territorial, estén alineados con dicho instrumento.

Que, el Acuerdo No. SGAPPG-2025-007 del 19 de diciembre de 2025 la Secretaría Nacional de la Administración Pública, Planificación y Gabinete, aprobó las “Directrices para la Alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial al Plan Nacional de Desarrollo “Ecuador no se Detiene” 2025–2029, su Estrategia Territorial Nacional y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible”

Que, el Oficio Nro. PR-SSGDP-2026-0003-C, del 10 de enero de 2026, la Dirección Zonal 7 de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, Planificación y Gabinete pone en conocimiento del GADM Pasaje las “Directrices para la Alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial al Plan Nacional de Desarrollo “Ecuador no se Detiene” 2025–2029, su Estrategia Territorial Nacional y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible” y en el mismo, notifica que el plazo para concluir la alineación con el PND, ETN y ODS finaliza el 29 de marzo de 2026.

Que, mediante Oficio Nro. 038-DPDL-GADMCCCH-2026, del 13 de marzo de 2026, suscrito por el Ing. Luis Lenin Paltin Velepucha, Director de Planificación y Desarrollo Local (e), adjunta el Acta de aprobación de la alienación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del GAD Municipal del cantón Chilla al Plan de Desarrollo “Ecuador no se detiene”, en el cual el Consejo de Planificación: resuelve conocer, analizar y aprobar el Informe de Alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) 2024 – 2027 del cantón Pasaje al Plan Nacional de Desarrollo “Ecuador no se

Detiene” 2025 – 2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)” presentado por la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial del GAD Municipal del cantón Chilla.

Que, el Ilustre Concejo Municipal del cantón Chilla debatió, analizó y aprobó en la Sesión Ordinaria celebrada el día martes 24 de febrero y Sesión Ordinaria del martes 17 de marzo de 2026, la ORDENANZA DEL PROCESO DE ALINEACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL (PDOT) AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO "ECUADOR NO SE DETIENE" 2025-2029, SU ESTRATEGIA TERRITORIAL NACIONAL (ETN) Y A LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS)",

En ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución y la Ley;

EXPIDE:

REFORMA A LA ORDENANZA DE APLICACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y PLAN DE USO Y GESTION DEL SUELO VIGENTE DEL CANTON CHILLA.

Artículo 1.- Incorpórese al artículo 5 Capítulo I, como segundo párrafo, el siguiente:

“Así mismo, en concordancia con lo dispuesto en el literal e) del artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) y el numeral 3 del artículo 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPLAFIP), cuando entre en vigencia un nuevo Plan Nacional de Desarrollo, el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial deberá alinearse obligatoriamente a los objetivos, lineamientos y metas establecidos en dicho instrumento y en su respectiva Estrategia Territorial Nacional, observando de manera obligatoria las directrices metodológicas que el ente rector de la planificación nacional emita para este fin.”

Artículo 2.- Sustitúyase la disposición transitoria ÚNICA, por la siguiente:

“**ÚNICA**”.- Se aprueba la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial período 2024 – 2027, que incluye el Diagnóstico, Propuesta alineada al *Plan Nacional de Desarrollo “Ecuador no se Detiene” 2025–2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)*”, Modelo de Gestión y todos sus componentes como instrumento de desarrollo, agregando como anexo a la presente ordenanza el Oficio Nro. 038-DPDL-GADMCCCH-2026, del 13 de marzo de 2026, suscrito por el Ing. Luis Lenin Paltin Velepucha, Director de Planificación y Ordenamiento Territorial (e), donde adjunta el Acta de Aprobación de la Alienación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT), del GAD Municipal del cantón Chilla al Plan Nacional de Desarrollo “Ecuador no se Detiene 2025-2029”, en el cual el Consejo de Planificación: resuelve conocer, analizar y aprobar el Informe de Alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) 2024 – 2027 del cantón Chilla al Plan Nacional de Desarrollo “Ecuador no se Detiene” 2025 – 2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)” presentado por la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial, del GAD Municipal Chilla, de fecha 13 de marzo de 2026.”

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. - Deróguese expresamente la parte pertinente del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2024 – 2027 que contenga matrices, cuadros o referencias de alineación con Planes Nacionales de Desarrollo anteriores, en lo que se oponga o contradiga a la Matriz RIC aprobada mediante la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única. - A partir de la fecha de sanción de la presente Ordenanza, la máxima autoridad ejecutiva dispondrá a los responsables de las Direcciones, Jefaturas y coordinaciones del GAD Municipal, para que, en un plazo de hasta treinta (30) días calendario, realicen las modificaciones necesarias pertinentes al Plan Operativo Anual 2026, presupuestos y demás instrumentos de gestión y ejecución del PDOT cantonal vigente.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. - La presente ordenanza de reforma entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y página web de la institución.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Pasaje, a los veinticinco días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.

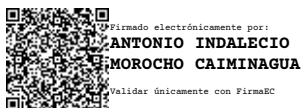


Ing. Victor Manuel Nagua Nagua.
ALCALDE DEL CANTÓN CHILLA



Abg. Antonio Indalecio Morocho Caiminagua
SECRETARIO GENERAL (E)

CERTIFICO: Que, la presente “REFORMA A LA ORDENANZA DE APLICACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y PLAN DE USO Y GESTION DEL SUELO VIGENTE DEL CANTON CHILLA”, fue debatida, analizada y aprobada por el I. Concejo Municipal en la Sesión Ordinaria celebrada el día martes 17 de marzo de 2026 y Sesión Ordinaria del martes 24 de febrero de 2026.



Abg. Antonio Indalecio Morocho Caiminagua.
SECRETARIO GENERAL (E)

ALCALDÍA DEL CANTÓN CHILLA. - De conformidad con lo que establece el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, ejecútense y publíquese.

Chilla, 25 de marzo de 2026



Firmado electrónicamente por:
**VICTOR MANUEL NAGUA
NAGUA**

Validar únicamente con FirmaEC

Ing. Victor Manuel Nagua Nagua.
ALCALDE DEL CANTÓN CHILLA

Proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, el señor Ingeniero Victor Manuel Nagua Nagua, Alcalde del Cantón Chilla, el día de hoy miércoles 25 de marzo de 2026. **Certifico.** -



Firmado electrónicamente por:
**ANTONIO INDALECIO
MOROCHO CAIMINAGUA**

Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Antonio Indalecio Morocho Caiminagua.
SECRETARIO GENERAL (E)

Competencia	Política PDOT	Objetivo de gestión PDOT (objetivo estratégico)	Meta del PDOT	Indicador de la meta	Tendencia del indicador	Línea base	Año			Plan /Programa	Proyecto	Presupuesto referencial	Fuente de financiamiento	Objetivo	PND	Meta	Directriz	EIN	Lineamiento	ODS
							Año LB	Año 1	Año 2											
Prestación de servicios públicos: Aguafiltrable										Construcción de la nueva red de agua abastecida por el sistema de abastecimiento del cantón (Nuevo sistema).	\$ 2.300.000,00	Fiscal -Debtón	6. Potenciar el uso sostenible de los recursos naturales, la protección del ambiente, así como la optimización y la eficiencia energética.	Incrementar la superficie de lénea para proyectos nuevos de 12.498,27 ha en el año 2024 a 26.216,88 ha al 2026.	2. Economía y ambiente	2.6. Impulsar la recuperación, conservación y protección de las fuentes hídricas, zonas de ecología acuática y aguas subterráneas mediante una gestión integral, que garantice su calidad, disponibilidad, uso eficiente y acceso equitativo para el consumo humano, el riego y la producción.	ODS 6: Agua limpia y saneamiento			
	Impulsar la creación de todos los sistemas de soporte a los centros poblados del cantón.								Mejoramiento, mantenimiento y construcción de los sistemas de abastecimiento de agua del cantón.	\$ 30.000,00	Fiscal	2. Potenciar las capacidades de la ciudadanía con acceso universal a una educación inclusiva, equitativa y de calidad, y promover el aprendizaje a lo largo de la vida.	Incrementar el número de obras, proyectos y producciones artísticas y culturales, financiadas con recursos propios, con remembalajes de 289 en el 2023 a 570 al 2026.	1. Hábitat y desarrollo social	1.13. Promover y difundir la riqueza cultural y natural del Ecuador, mediante la creación de espacios culturales, actividades educativas y artísticas para garantizar la protección y salvaguarda del patrimonio cultural material e inmaterial del país que, al mismo tiempo, contribuya a la prevención de los diferentes tipos de violencia.	ODS 9: Industria, innovación e infraestructura				
	Planificar, construir y mantener los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo								Reposición, mantenimiento o construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales del cantón, Chile.	6.000,00	Fiscal	6. Potenciar el uso sostenible de los recursos naturales, la protección del ambiente, así como la optimización y la eficiencia energética.	Incrementar la superficie de lénea para proyectos nuevos de 12.498,27 ha en el año 2024 a 26.216,88 ha al 2026.	2. Economía y ambiente	2.6. Impulsar la recuperación, conservación y protección de las fuentes hídricas, zonas de ecología acuática y aguas subterráneas mediante una gestión integral, que garantice su calidad, disponibilidad, uso eficiente y acceso equitativo para el consumo humano, el riego y la producción.	ODS 11: Ciudades y comunidades sostenibles				
	Planificar, construir y mantener los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo								Reposición de áreas verdes y parques del cantón.	20.000,00	Fiscal	2. Potenciar las capacidades de la ciudadanía con acceso universal a una educación inclusiva, equitativa y de calidad, y promover el aprendizaje a lo largo de la vida.	Incrementar el número de producciones artísticas y culturales, financiadas con recursos propios, con remembalajes de 289 en el 2023 a 570 al 2026.	1. Hábitat y desarrollo social	1.13. Promover y difundir la riqueza cultural y natural del Ecuador, mediante la creación de espacios culturales, actividades educativas y artísticas para garantizar la protección y salvaguarda del patrimonio cultural material e inmaterial del país que, al mismo tiempo, contribuya a la prevención de los diferentes tipos de violencia.	ODS 9: Industria, innovación e infraestructura				
	Promover la consolidación de asentamientos humanos, de tal manera que permita abastecerlos con servicios básicos y otros servicios.								Mejora de las áreas verdes y deportivas del cantón.	50.000,00	Fiscal	2. Potenciar las capacidades de la ciudadanía con acceso universal a una educación inclusiva, equitativa y de calidad, y promover el aprendizaje a lo largo de la vida.	Incrementar el número de producciones artísticas y culturales, financiadas con recursos propios, con remembalajes de 289 en el 2023 a 570 al 2026.	1. Hábitat y desarrollo social	1.13. Promover y difundir la riqueza cultural y natural del Ecuador, mediante la creación de espacios culturales, actividades educativas y artísticas para garantizar la protección y salvaguarda del patrimonio cultural material e inmaterial del país que, al mismo tiempo, contribuya a la prevención de los diferentes tipos de violencia.	ODS 9: Industria, innovación e infraestructura				
	Planificar, construir y mantener los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo								Construcción del estado municipal	100.000,00	Fiscal -Debtón	2. Potenciar las capacidades de la ciudadanía con acceso universal a una educación inclusiva, equitativa y de calidad, y promover el aprendizaje a lo largo de la vida.	Incrementar el número de obras, proyectos y producciones artísticas y culturales, financiadas con recursos propios, con remembalajes de 289 en el 2023 a 570 al 2026.	1. Hábitat y desarrollo social	1.13. Promover y difundir la riqueza cultural y natural del Ecuador, mediante la creación de espacios culturales, actividades educativas y artísticas para garantizar la protección y salvaguarda del patrimonio cultural material e inmaterial del país que, al mismo tiempo, contribuya a la prevención de los diferentes tipos de violencia.	ODS 9: Industria, innovación e infraestructura				
	Planificar, construir y mantener los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo								Mantenimiento de equipamientos públicos.	20.000,00	Fiscal	2. Potenciar las capacidades de la ciudadanía con acceso universal a una educación inclusiva, equitativa y de calidad, y promover el aprendizaje a lo largo de la vida.	Incrementar el número de obras, proyectos y producciones artísticas y culturales, financiadas con recursos propios, con remembalajes de 289 en el 2023 a 570 al 2026.	1. Hábitat y desarrollo social	1.13. Promover y difundir la riqueza cultural y natural del Ecuador, mediante la creación de espacios culturales, actividades educativas y artísticas para garantizar la protección y salvaguarda del patrimonio cultural material e inmaterial del país que, al mismo tiempo, contribuya a la prevención de los diferentes tipos de violencia.	ODS 9: Industria, innovación e infraestructura				
	Promover acciones que generen cambios en las condiciones de vida de la población del cantón en las áreas urbanas y rurales impulsando proyectos de infraestructura, vivienda social, regeneración de espacios públicos y servicios básicos.								Reconstrucción y mantenimiento de las casas comunales, Cantón Chile.	35.000,00	Fiscal	2. Potenciar las capacidades de la ciudadanía con acceso universal a una educación inclusiva, equitativa y de calidad, y promover el aprendizaje a lo largo de la vida.	Incrementar el número de obras, proyectos y producciones artísticas y culturales, financiadas con recursos propios, con remembalajes de 289 en el 2023 a 570 al 2026.	1. Hábitat y desarrollo social	1.13. Promover y difundir la riqueza cultural y natural del Ecuador, mediante la creación de espacios culturales, actividades educativas y artísticas para garantizar la protección y salvaguarda del patrimonio cultural material e inmaterial del país que, al mismo tiempo, contribuya a la prevención de los diferentes tipos de violencia.	ODS 9: Industria, innovación e infraestructura				
	Planificar, construir y mantener los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo								Reconstrucción y mantenimiento de las casas comunales, Cantón Chile.	35.000,00	Fiscal	2. Potenciar las capacidades de la ciudadanía con acceso universal a una educación inclusiva, equitativa y de calidad, y promover el aprendizaje a lo largo de la vida.	Incrementar el número de obras, proyectos y producciones artísticas y culturales, financiadas con recursos propios, con remembalajes de 289 en el 2023 a 570 al 2026.	1. Hábitat y desarrollo social	1.13. Promover y difundir la riqueza cultural y natural del Ecuador, mediante la creación de espacios culturales, actividades educativas y artísticas para garantizar la protección y salvaguarda del patrimonio cultural material e inmaterial del país que, al mismo tiempo, contribuya a la prevención de los diferentes tipos de violencia.	ODS 9: Industria, innovación e infraestructura				

Competencia	Política PDDT	Objetivo de gestión PDDT (objetivo estratégico)	Meta del PDDT	Indicador de la meta	Tendencia del indicador	Línea base	Año LB	Actualización de metas			Plan /Programa	Proyecto	Presupuesto referencial	Fuente de financiamiento	PND		ETN		ODS
								Año 1	Año 2	Año 3					Año 4	Objetivo	Meta	Directriz	
Participación ciudadana	Fortificar el desarrollo y expansión de la cabecera municipal.	Ordenamiento territorial del Cantón.	por el GAD Municipal del cantón Chilla, hasta 2028.	el GAD en el cantón		Las parroquias ciudadanas existentes en la actualidad.						\$ 35.000,00	Fiscal. Gestión	8. Fortalecer la institucionalidad pública de forma integral, transparente y participativa.	Incrementar el índice de percepción de la calidad de los servicios públicos en general. Índice en el 2024: 4,67 y en el 2025	3. Gestión Territorial	3.2. Generar mejoras integrales de prestación de servicios públicos para garantizar la calidad, accesibilidad, intersectorialidad, transparencia y formalidad para el acceso a los servicios públicos, así como el empoderamiento de los usuarios.	ODS 17: Alcanza para lograr los objetivos	
Participación ciudadana												\$ 5.000,00	Fiscal	9. Fortalecer la capacidad de respuesta y resiliencia de las ciudades y comunidades ante riesgos de origen natural y climático.	Incrementar el índice de fortalecimiento de la gobernanza local y multinivel de los Gobiernos Autónomos Descentralizados e instrumentales (IGLM) de 42,57 en el 2024 a 46,89 en el 2025.	3. Gestión Territorial	3.2. Fortalecer los procesos de planificación, seguimiento y evaluación en el marco de la descentralización	ODS 17: Alcanza para lograr los objetivos	
Participación ciudadana	Impulsar y fortalecer la creación de espacios de participación ciudadana.									Transparencia y participación ciudadana	Promoción de reuniones bariales, participaciones ciudadanas, asambleas sociales.	\$ 2.000,00	Fiscal	9. Fortalecer la capacidad de respuesta y resiliencia de las ciudades y comunidades ante riesgos de origen natural y climático.	Incrementar el índice de fortalecimiento de la gobernanza local y multinivel de los Gobiernos Autónomos Descentralizados e instrumentales (IGLM) de 42,57 en el 2024 a 46,89 en el 2025.	3. Gestión Territorial	3.2. Fortalecer los procesos de planificación, seguimiento y evaluación en el marco de la descentralización	ODS 17: Alcanza para lograr los objetivos	

**Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón
“EL TRIUNFO”**

**EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL
TRIUNFO**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 280 establece que la planificación del desarrollo debe ser un proceso participativo, descentralizado y sostenible, y que los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD) deben coordinar sus planes de desarrollo con el Plan Nacional de Desarrollo, respetando las competencias locales y garantizando la inclusión y la equidad territorial.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su artículo 3, literal e, se establece que los GAD deben garantizar la coherencia de los planes territoriales con el Plan Nacional de Desarrollo, buscando la integración de los esfuerzos nacionales y locales para una gestión eficiente del territorio. Además, este Código establece las competencias y funciones de cada nivel de gobierno.

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su artículo 46 sobre la formulación participativa, prescribe que: *“Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados se formularán y actualizarán con participación ciudadana, para lo cual se aplicarán los mecanismos participativos establecidos en la Constitución de la República, la Ley y la normativa expedida por los gobiernos autónomos descentralizados.”*

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su artículo 47 sobre la aprobación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial prescribe que: *“Para la aprobación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial se contará con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del órgano legislativo de cada gobierno autónomo descentralizado. De no alcanzar esta votación, en una nueva sesión se aprobará con el voto de la mayoría simple de los miembros presentes.”*

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en artículo 5, numeral 3, destaca la importancia de garantizar la coherencia y la coordinación entre los planes de desarrollo nacionales y territoriales, subrayando que las directrices del Plan Nacional de Desarrollo (PND) son obligatorias para las entidades encargadas de

la planificación. Esto asegura que los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD) alineen sus proyectos y políticas con las estrategias nacionales, promoviendo una planificación unificada y eficaz. Asimismo, el artículo 16 dispone que los instrumentos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados deben propiciar la incorporación de las intervenciones que requieran la participación del nivel desconcentrado de la función ejecutiva; y estas a su vez, incorporar en sus instrumentos de planificación las intervenciones que se ejecuten de manera concertada con los gobiernos autónomos descentralizados.

De manera complementaria, el artículo 36.1 establece que la Estrategia Territorial Nacional (ETN) forma parte integral del PND, y sus disposiciones son vinculantes, siendo de cumplimiento obligatorio para todas las instituciones que integran el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa. La ETN representa la política pública nacional en el territorio y actúa como un instrumento de ordenamiento territorial a escala nacional. Incluye criterios, directrices y guías de actuación sobre el ordenamiento del territorio, la gestión de recursos naturales, las infraestructuras estratégicas, los asentamientos humanos, las actividades económicas, los grandes equipamientos y la preservación del patrimonio natural y cultural. Todo ello se basa en los objetivos y políticas nacionales del PND. Además, la Estrategia contempla lineamientos específicos para áreas como las zonas de frontera, la Amazonía, el régimen especial de Galápagos y el territorio marino costero, manteniendo siempre su carácter nacional.

Que, el artículo 11 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, respecto del Procedimiento de aprobación del Plan de Uso y Gestión del Suelo, establece que: *“El Plan de Uso y Gestión del Suelo será aprobado mediante la misma ordenanza municipal o Metropolitana que contiene el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Cantonal, y mediante los mismos procedimientos participativos y técnicos previstos en la ley y definidos por el ente rector correspondiente.”*

Que, lo prescrito en el Art. 41 de la Norma Técnica y toda la documentación que constituye la ordenanza de formulación de la actualización del Plan de Desarrollo Cantonal y de Ordenamiento Territorial (PDOT) así como del Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS), conforme al procedimiento prescrito en el Título IV de la Norma Técnica puesta en vigencia a partir de la publicación de la Resolución Nro. 0005-CTUGS-2020, del Consejo Técnico Uso y Gestión de Suelo, con el fin de que sea conocido por Consejo Cantonal de Planificación, previo su conocimiento y resolución del Consejo Cantonal.

Que, La Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo: En su artículo 5 numeral 5, establece que la concordancia es uno de los principios de ordenamiento territorial y señala que las decisiones territoriales que asuman los GAD y regímenes especiales deben ser articuladas y coherentes entre los diferentes niveles de gobierno y con las disposiciones el nivel nacional. Complementariamente, el artículo 11 señala que los PDOT deben contemplar el territorio de manera integral y por tanto considerar lo previsto por otros niveles de gobierno de manera articulada con el PND.

Que, el Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas: En su artículo 5 establece que la entidad rectora de la planificación emitirá directrices y normas para el proceso de formulación, articulación, coordinación y coherencia de los instrumentos de planificación y de ordenamiento territorial. Asimismo, en el artículo 10, dispone a los GAD la obligatoriedad de actualizar su planificación una vez aprobado el PND, según las directrices y plazo determinado por la entidad rectora de la planificación

Que, el Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo: En su artículo 4 que los GAD deben considerar en su planificación las directrices y lineamientos definidos en la ETN formulada por el ente rector del ordenamiento territorial. El artículo 6 dispone que las decisiones territoriales de los GAD contenidas en sus PDOT e instrumentos complementarios deben observar lo establecido en los instrumentos de planificación nacional de manera articulada con el PND y ETN, principalmente.

Que, el Decreto Ejecutivo No. 371 (Publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 234, 4 de mayo 2018): En su artículo 1 adopta a la Agenda 2030 de Desarrollo Sostenible como política pública del Gobierno Nacional, y dispone en el artículo 2 que la entidad rectora de la planificación, garantice la alineación de los ODS con los instrumentos de planificación den coordinación con la Administración Pública y de los diferentes niveles de gobierno

Que, la Resolución No. 002-CNC-2017 de 15 de mayo de 2017. Aprobación de la metodología para la aplicación del criterio de cumplimiento de metas del Plan Nacional de Desarrollo y de los planes de desarrollo de cada gobierno autónomo descentralizado: En su artículo 8 dispone que los GAD deben reportar al ente rector de la planificación información validada y verificable de sus PDOT vinculada a la planificación nacional. Por su parte, el ente rector de la planificación, será responsable de revisar esta información y generar las alertas correspondientes para que los GAD puedan realizar los ajustes y correcciones según el artículo 11.

Que, la Resolución No. 018-CTUGS-2024, de 12 de noviembre de 2024. Norma Técnica para el proceso de formulación o actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados: En su artículo 3 dispone que los GAD deben observar de manera obligatoria entre otros aspectos el PND y la ETN.

Que, mediante Resolución No. 012-2025-CNP de 21 de agosto de 2025, publicada en el Registro Oficial Tercer Suplemento de 5 de septiembre de 2025, el Consejo Nacional de Planificación, aprobó el Plan Nacional de Desarrollo (PND) “Ecuador no se detiene” 2025-2029;

Que, el Acuerdo N°. SGAPPG-2025-007, de fecha 19 de enero del 2026, en su artículo 1 establece Expedir las “Directrices para la alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) al Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)”, documento que se adjunta y forma parte integrante de este Acuerdo.

Que, el Consejo de Planificación Cantonal, con fecha 03 de febrero aprobó mediante la Resolución N°GADMCET-CCPET-001-2026-ORD, la cual contiene la aprobación de informe de factibilidad técnico jurídico que garantiza la ALINEACIÓN del DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTON EL TRIUNFO 2023-2027 CON EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO “ECUADOR NO SE DETIENE 2025 – 2029”.

Que, en uso de las atribuciones que confiere el artículo 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador, y en los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Triunfo.

EXPIDE LA SIGUIENTE:

ORDENANZA REFORMATORIA PARA LA ALINEACION DE PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTON EL TRIUNFO 2023-2027, AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO “ECUADOR NO SE DETIENE 2025-2029” ETN, Y ODS.

Art. 1.- Al final del Plan De Desarrollo Y Ordenamiento Territorial Del Canton El Triunfo 2023-2027, publicado en Edición Especial Del Registro Oficial N°1827, de fecha 14 de octubre del 2024, incorpórese los siguientes artículos.

Art. 2.- En función de las “Directrices para la alineación de los Planes

de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) al Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)” emitidas mediante Acuerdo N° SGAPPG-2025-007, de fecha 19 de enero del 2026, se ha procedido bajo estas directrices a alinear el Plan de Desarrollo Y Ordenamiento Territorial Del Cantón El Triunfo 2023-2027.

Art. 3.- Se incorpora como anexo, el Instrumento diseñado para el efecto por la Subsecretaria Nacional de Planificación, SNP, con la propuesta de alineación a la Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) del Plan De Desarrollo De Ordenamiento Territorial, Del Cantón El Triunfo 2023-2027, con los Objetivos - Metas – Estrategia Territorial del Plan Nacional de Desarrollo Ecuador No Se Detiene 2025-2029.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Finalizado el proceso de aprobación de alineación y reformada la ordenanza que aprobó ordenanza sustitutiva que pone en vigencia la formulación del plan de desarrollo y ordenamiento territorial 2023-2027 y el plan de uso y gestión del suelo vigente del cantón el triunfo, la máxima autoridad del cantón el triunfo, dispondrá la adecuación de su plan de inversión, presupuesto y demás instrumentos de gestión en concordancia del pdot alineado al nuevo plan nacional de desarrollo 2025-2029

SEGUNDA: La información que se ha producido en el marco de la alineación de los objetivos de desarrollo del PDOT con los objetivos del Plan Nacional de desarrollo 2025-2029, serán reportados al sistema de Información de los Gobiernos Autónomos Descentralizados-SIGAD- Modulo de Cumplimiento de metas, en las fechas que establezca la secretaria nacional de Planificación - secretaria de Ordenamiento Territorial a su MODULO SOT 2.0, así mismo en las fechas indique apertura del sistema.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, entrará en vigencia, a partir de su aprobación por el concejo municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y en el dominio web de la Institución.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Triunfo a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.



Firmado electrónicamente por:
MABEL MICHELL
TENEZACA LOPEZ

Validar únicamente con FirmaEC

Mabel Michell Tenezaca López
ALCALDESA DEL CANTÓN



Firmado electrónicamente por:
EDMUNDO ELIO
BRIONES MANCILLA

Validar únicamente con FirmaEC

Abg. Edmundo Briones Mancilla
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACIÓN: Abg. Edmundo Briones Mancilla, Secretario General del Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo, Descentralizado Municipal del cantón El Triunfo, **CERTIFICA:** que la **“ORDENANZA REFORMATORIA PARA LA ALINEACION DE PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTON EL TRIUNFO 2023-2027, AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO “ECUADOR NO SE DETIENE 2025-2029” ETN, Y ODS”** fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de El Triunfo, en las Sesiones Ordinarias celebradas los días: viernes veintisiete de febrero y jueves diecinueve de marzo del año dos mil veintiséis, respectivamente. Fecha última en que se aprobó su redacción.- El Triunfo 19 de marzo del 2026.- **LO CERTIFICO.-**



Abg. Edmundo Briones Mancilla
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

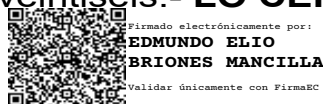
El Triunfo, 31 de marzo del 2026

SANCIÓN: De conformidad con lo establecido en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose cumplido con las exigencias legales pertinentes, **SANCIONO LA “ORDENANZA REFORMATORIA PARA LA ALINEACION DE PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL CANTON EL TRIUNFO 2023-2027, AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO “ECUADOR NO SE DETIENE 2025-2029” ETN, Y ODS”**, la misma que entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial y en el Dominio Web de la institución sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, conforme lo establece el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Actúe el Abogado Edmundo Briones Mancilla, Secretario General del Concejo Cantonal. **NOTIFÍQUESE.-**



Mabel Michell Tenezaca López
ALCALDESA DEL CANTÓN

RAZÓN: Sanciono y firmo la presente Ordenanza que antecede, la señorita Mabel Michelle Tenezaca López, Alcaldesa del cantón El Triunfo, a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.- **LO CERTIFICO.-**



Abg. Edmundo Briones Mancilla
SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL

ORDENANZA QUE CREA Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LA BANDA MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CHIMBO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chimbo, dando cumplimiento a las atribuciones y responsabilidades establecidas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), considera necesario expedir la "**ORDENANZA QUE CREA Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LA BANDA MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CHIMBO**", que busca permitir y facilitar el cumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos que conformarán la Banda Municipal, para satisfacer las demandas y requerimientos institucionales y de los ciudadanos respetando y haciendo efectivo el derecho a recibir servicios de calidad; siendo por mandato constitucional y legal responsabilidad de la Municipalidad emitir normativas que regulen y controlen el desenvolvimiento del accionar ciudadano y de los servidores públicos municipales para garantizar el cumplimiento de los derechos y garantías de la ciudadanía chimbeña.

CONSIDERANDO

Que, el Art. 21 y siguientes de la Carta Magna, reconocen entre otras cuestiones el derecho que tiene las personas para construir su propia identidad cultural y a difundir sus propias expresiones culturales;

Que, el Art. 238, de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera,

Que, de acuerdo al artículo 240 de la Constitución de la Republica del Ecuador norma que, "los gobiernos autónomos descentralizado de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales"

Que, la Constitución de la Republica de Ecuador, en su art. 264, numeral 8, dice que, dentro de las competencias de los gobiernos municipales está, "preservar, mantener, y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines."

Que, el Art. 380 de la Constitución de la República fija como responsabilidades del Estado entre otras el de establecer incentivos y estímulos para que las personas, instituciones, empresas y medios de comunicación promuevan, apoyen, desarrollen y financien actividades culturales;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el Art. 4 prescribe como fines de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales entre otros, la protección y promoción de

la diversidad cultural y el respeto a sus espacios de generación e intercambio, la recuperación, preservación y desarrollo de la memoria social y el patrimonio cultural,

Que, en procura de recuperar la memoria social e institucional del cantón es menester arbitrar las medidas necesarias para restablecer la pervivencia y desarrollo de la música como parte fundamental de la cultura milenaria del cantón,

Que, es un deber primordial del Estado proteger el patrimonio natural y cultural del País:

Que, las personas tienen derecho a la libertad estética, a conocer la memoria histórica de sus culturas y acceder a su patrimonio cultural, a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas.

Que, el Estado reconoce y garantizará a las personas el derecho a participar en la vida cultural de la comunidad.

Que, una de las expresiones fundamentales de la autonomía municipal es la facultad legislativa otorgada a los Concejos Municipales, al tenor de lo dispuesto en el Art. 240 en concordancia con el artículo 264 inciso final de la Constitución de la República;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, al Concejo Municipal le corresponde el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales

EXPIDE

LA ORDENANZA QUE CREA Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LA BANDA MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CHIMBO.

CAPÍTULO I

Creación, Objetivo, Finalidad, Ámbito, Administración y Financiamiento.

Art. 1.- Creación. Créase mediante esta Ordenanza la Banda Municipal de San José de Chimbo

Art. 2.- Objetivo. Pertenecer al GADM-CCH, como agrupación artística que tenga como objetivo exclusivo, difundir el arte, a través de la música ofreciendo a la ciudadanía presentaciones artísticas de gran nivel profesional.

Art.3.-Finalidad. Con la finalidad de difundir el arte, cultura con el rescate de valores, habilidades y destrezas de la actividad artística musical, revitalizando y conservando las ancestrales celebraciones de las fiestas populares dentro del cantón y a nivel de las diferentes provincias del país, como parte de nuestro patrimonio cultural y como elemento de identidad como un referente embajador de la música y la cultura del cantón.

Son fines de la Banda Municipal los siguientes:

- a) Contribuir a la supervivencia y desarrollo de la música como parte fundamental de la cultura del cantón,
- b) Participar prioritariamente en las actividades cívicas, sociales, culturales y deportivas del cantón,
- c) Constituirse en el embajador del arte musical chimbeño a nivel provincial y nacional,

Art. 4.- Ámbito de Aplicación. Esta ordenanza regulará, autorizará, y controlará las actividades que desarrollará la Banda Municipal, respecto a las salidas de presentaciones

Art. 5.- Administración. La Banda Municipal estará regentada por la Dirección de Talento Humano.

Art. 6.- Financiamiento. El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Chimbo, destinará una partida presupuestaria para la contratación de músicos, para cubrir gastos de presentación institucional, así como la dotación de uniformes y de ser necesario la dotación de instrumentos musicales

CAPITULO II

ORGANIZACIÓN - FUNCIONAMIENTO - PRESENTACIONES

Art. 7.- La Banda Municipal, es una agrupación artística, que actuará ocasionalmente de manera exclusiva en los actos públicos y privados del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chimbo, así como en los actos oficiales de las instituciones públicas solicitantes.

Art. 8.- La Banda Municipal, estará integrada hasta por 12 servidores públicos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chimbo incluido el Director, además de aquellos que posteriormente ingresen a laborar de acuerdo a las necesidades institucionales, pero cuya labor principal es la establecida en los contratos y/o nombramientos correspondientes.

Art. 9.- De los integrantes. - La Banda Municipal del cantón Chimbo estará integrada hasta por 12 músicos incluido el Director. Se aplicará lo dispuesto dentro de esta ordenanza de creación de la Banda Municipal, dando una vialidad técnica para la contratación del personal de músicos profesionales con título de segundo y tercer nivel académico debidamente registrados por las instituciones pertinentes, y considerando los siguientes criterios de selección:

- 1) Título de segundo o tercer nivel en música
- 2) Experiencia y solvencia en la práctica instrumental

- 3) Disponibilidad de tiempo completo
- 4) Predisposición para el ejercicio del cargo
- 5) Ser chimbeño o fijar residencia permanente en el cantón
- 6) Otros, de acuerdo a las disposiciones legales

Art. 10.- La Banda Municipal tendrá un Director, que será el servidor designado para el efecto, quien, ostentando esta calidad, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir y hacer cumplir a los miembros de la Banda Municipal las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza,
- b) Responder ante la Dirección de Talento Humano, por la preparación artística y el comportamiento disciplinario de los miembros, en los eventos donde hayan participado.
- c) Representar a la Banda Municipal y coordinar las actividades artísticas dentro y fuera del cantón
- d) Presentar a la Dirección de Talento Humano, las propuestas y/o sugerencias para mejorar el desempeño de la Banda Municipal, en lo concerniente a personal, instrumentos y materiales en general.
- e) Procurar la disciplina entre los miembros de la Banda Municipal y cumpliendo con esta obligación, reportar a la Dirección de Talento Humano las faltas disciplinarias cometidas por los integrantes.
- f) Preparar, proponer y presentar conciertos de la Banda Municipal.
- g) Cumplir con las demás disposiciones administrativas emanadas por el Alcalde
- h) El Director, será el responsable directo del funcionamiento, coordinación, movilización, operación y control de la Banda Municipal.

Art. 11.- Los músicos de la Banda Municipal, son servidores municipales que laboran en diferentes áreas y/o secciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chimbo, que por sus habilidades y destrezas en la entonación de instrumentos musicales han sido seleccionados para integrar la Banda Municipal, sin descuidar el trabajo para el cual han sido reclutados.

Los servidores municipales que integren la Banda Municipal deberán cumplir con las siguientes obligaciones

- a) Desempeñar con diligencia, las funciones propias en su calidad de músico, al tenor de lo previsto en la presente Ordenanza y las disposiciones administrativas emitidas por el Alcalde y más funcionarios autorizados.

- b) Guardar el debido respeto a sus superiores, compañeros y público en general.
- c) Presentarse correctamente uniformados a los diferentes eventos que le sean dispuestos.
- d) Cuidar y conservar los instrumentos musicales que se le haya dotado bajo su responsabilidad.
- e) En caso de daño que obedezca a una mala ejecución del instrumento musical asignado o pérdida del mismo deberá responder pecuniariamente.
- f) Mantener una conducta apropiada, dentro y fuera de la institución, que permita contribuir a la buena imagen de la Banda Municipal.
- g) Cumplir con los horarios de trabajo.

Art. 12.- Los integrantes que componen la Banda Municipal, se sujetarán a las normas previstas en el CÓDIGO DEL TRABAJO, en esta Ordenanza, Acuerdos Ministeriales y demás disposiciones administrativas del Alcalde y los funcionarios de la Municipalidad debidamente autorizados.

Art. 13.-Jornada Laboral. - por su naturaleza la jornada de trabajo será de miércoles a domingo, debiendo cumplir las 40 horas semanales. Dada la actividad que cumple si fuera necesario laborar en horas suplementarias o extraordinarias, este tiempo será máximo la siguiente semana.

Art. 14.- La Banda Municipal, no tiene un horario fijo o establecido para ejercitar sus actividades, pues la actuación de la misma está supeditada a las disposiciones administrativas del Alcalde o funcionarios debidamente autorizados.

En caso de verificarse la actuación de la Banda Municipal con exceso de la jornada legal de trabajo y/o se verifique en fines de semana y más días de descanso obligatorio se procederá a compensar el exceso o días no obligados a laborar al tenor de lo que determine la Jefatura de Recursos Humanos.

Art. 15- Cuando exista la necesidad imperiosa de contar con la totalidad de integrantes de la Banda Municipal y uno o más de sus miembros se encuentre en ejercicio de sus vacaciones, el Alcalde a través de la Jefatura de Talento Humano, procederá a suspender el periodo de vacaciones, finalizada la presentación, se compensará a él o los miembros de la banda el tiempo que haya demandado dicho compromiso.

Art. 16- La Banda Municipal brindará un concierto musical nocturno al aire libre, en parques, plazas públicas, los días domingos a partir de las 19H00, cumpliendo la función de vinculación con la colectividad

CAPITULO III

REQUERIMIENTOS

Art. 17.- Cualquier institución pública, privada, directivas de barrios, comunidades, y recintos, que requiera los servicios de la Banda Municipal, deberán presentar una solicitud en especie valorada del GADCCH, dirigida al Alcalde, misma que contendrá la siguiente información:

- 1) Lugar, fecha y horas (hasta 3 horas) de presentación que se requiere; motivo (descripción del evento o acto que va a realizar).
- 2) Compromiso para solventar los gastos de movilización, alimentación y hospedaje de ser el caso de los integrantes de la banda.
- 3) Firma de responsabilidad del peticionario.
- 4) Dicha solicitud debe ser presentada en Secretaria de Alcaldía del GAD Municipal, por lo menos con 15 días de anticipación.

Art. 18.- El Alcalde, para aceptar la solicitud deberá considerar lo siguiente:

- 1) Que la petición o solicitud haya sido presentada al menos con quince días de anticipación,
- 2) Que no exista compromisos adquiridos con la Banda Municipal con anterioridad a la fecha de la petición, para lo cual consultará al Director de la Banda.
- 3) En caso de existir varias solicitudes de presentación de la Banda Municipal en la misma fecha, se respetará el orden de pedidos realizados.

Art. 19.- El Alcalde o el funcionario autorizado, definirá el tiempo de presentación de la Banda Municipal, misma que bajo ningún concepto excederá de tres horas y coordinará conjuntamente con el Director de la Banda Municipal, y el peticionario los asuntos relacionados a la alimentación, movilización y hospedaje de ser el caso.

Art. 20.- De los ensayos. - Los ensayos y arreglos musicales de preparación para las presentaciones de los integrantes de la banda municipal, serán en las instalaciones del Coliseo Municipal, previa planificación semanal entre Alcalde, Talento Humano y Director de la Banda.

Art. 21.- Actividades. Cuando no tengan presentaciones se sujetarán a lo establecido en el Reglamento de Funcionamiento de la Banda Municipal de San José de Chimbo.

CAPITULO IV

TASAS POR PRESENTACION DE SERVICIOS

Art. 22.- Están obligados a pagar costos por servicios de la Banda Municipal únicamente los peticionarios particulares y de instituciones privadas, quedando exentos de los mismos las personas jurídicas de derecho público y las instituciones privadas que soliciten para fines de beneficencia social.

Art. 23.- El peticionario cuya solicitud de la Banda Municipal haya sido aceptada deberá cancelar por completo el valor del 5% de salario básico unificado del trabajador en general, por cada presentación con tiempo máximo de tres horas.

Art. 24.- Las recaudaciones por las actuaciones de la Banda Municipal, se efectuará a través de la Tesorería Municipal, previo a la emisión del título de crédito emitido por parte de Rentas Municipal, teniendo como base el oficio de la Jefatura de Desarrollo Agropecuaria, Cultura, Turismo y Deporte del GAD Municipal.

Art. 25.- Los peticionarios deberán presentar el comprobante de pago a la Dirección Administrativa para la emisión de la autorización correspondiente para la presentación.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Queda terminantemente prohibido a los integrantes de la Banda Municipal realizar actuaciones y traslados a cualquier compromiso, sin contar con la respectiva autorización administrativa. El incumplimiento de esta disposición dará lugar a la aplicación de sanciones disciplinarias previstas en la Ley y más normas conexas.

SEGUNDA.- Los integrantes de la Banda Municipal, deberán mantener sus instrumentos y uniformes en perfectas condiciones en especial antes, durante y después de cada actuación en público, de cuya supervisión será responsable el Director. Terminada las actuaciones y compromisos, los instrumentos y más bienes asignados a la Banda Municipal deberán reingresar a las bodegas municipales.

TERCERA.- Por ser la Banda Municipal, una agrupación artística de actuación ocasional, durante el tiempo de inactividad de ésta, los servidores municipales que integren la misma, permanecerán realizando las labores propias inherentes a su trabajo, cargo o función.

CUARTA. - Cualquier duda en la interpretación de la presente Ordenanza será resuelta por el Alcalde mediante la expedición de resoluciones administrativas.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, siempre que se cuente con la partida presupuestaria sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial, Web institucional o Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chimbo, a los 8 días del mes de enero del año 2026.



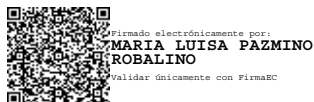
Ing. José Luis Arteaga León
ALCALDE



Ab. María Luisa Pazmiño
SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. - Certifico; Que la presente “**ORDENANZA QUE CREA Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LA BANDA MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CHIMBO**”, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chimbo, en sesiones ordinarias celebradas los días 3 de Diciembre de 2025 y, 8 de Enero de 2026, en primero y segundo debate; respectivamente.

San José de Chimbo, 8 de enero del 2026



Ab. María Luisa Pazmiño
SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO

SECRETARÍA DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHIMBO.- San José de Chimbo, 8 de enero del 2026, a las 16H00.- Vistos: Remito original y una copia de igual contenido y valor de la “**ORDENANZA QUE CREA Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LA BANDA MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CHIMBO**”; al Señor Alcalde para que en el plazo determinado en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, proceda a observar o sancionar la Ordenanza.

Cúmplase. -



Ab. María Luisa Pazmiño
SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHIMBO.- San José de Chimbo, a 8 de Enero del 2026, a las 17H00.- Vistos: En la tramitación de la “**ORDENANZA QUE CREA Y REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LA BANDA MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE CHIMBO**” del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Chimbo; se ha observado el trámite legal establecido en el Art. 322 y 324, del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización y Art. 76 de la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Cantón Chimbo y la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador y leyes vigentes, por lo que procedo a sancionar la presente ordenanza para que entre en vigencia. Ejecútese y publíquese en la Gaceta Oficial, en el dominio web de la institución y en el Registro Oficial.



Ing. José Luis Arteaga León
ALCALDE

SECRETARIA CONCEJO GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHIMBO. – San José de Chimbo, a 8 de Enero del 2026, a las 17H00 VISTOS: Proveyó y firmó la presente ordenanza el Ingeniero José Luis Arteaga León, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón

San José de Chimbo, a 8 de enero del 2026.- Lo Certifico. -



Ab. María Luisa Pazmiño
SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO

Ordenanza Nro. 004-2026: que contiene la primera reforma a la ordenanza que regula y controla el permiso municipal de uso de suelo en el cantón San Miguel de Urququí**Exposición de motivos**

Este instrumento normativo se enmarca en los principios constitucionales de eficiencia, eficacia, transparencia y responsabilidad que promueve la mejora continua de la gestión administrativa, con un enfoque a la simplificación de trámites, buscando optimizar los recursos institucionales y promover un entorno favorable para el desarrollo económico y social.

En los últimos años se ha evidenciado procesos complejos para que la ciudadanía obtenga sus permisos respectivos de uso de suelo, generando demoras innecesarias, afectando a la eficiencia de la administración pública y el acceso a servicios de calidad. Por tanto, la presente ordenanza responde a lineamientos claros para la revisión y regulación de dichos trámites, garantizando que el proceso para obtenerlos sea accesible y ágil, mejorando la atención ciudadana y el fortalecimiento de la transparencia.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de Urququí, establece la necesidad de contar con un cuerpo normativo que mantenga coherencia con las necesidades de la población e instituciones en concordancia con la normativa nacional, este proceso se orienta hacia la mejora constante de la formulación e implementación de políticas públicas en el Cantón San Miguel de Urququí, buscando mejorar la calidad de vida de los ciudadanos a través de la prestación de servicios de alta calidad. En este sentido, la gestión administrativa no solo se centra en la eficiencia operativa, sino también en la consecución de resultados tangibles que impacten positivamente.

Bajo el principio de celeridad administrativa, se presenta la primera reforma a la Ordenanza que Regula y Controla el Permiso Municipal de Uso de Suelo en el Cantón San Miguel de Urququí, actualizando los instrumentos normativos que regulan requisitos en los servicios técnicos y administrativos que brinda la municipalidad tomando en consideración la realidad institucional y la habilitación de herramientas tecnológicas que garanticen la fidelidad y confiabilidad de la información.

El Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón San Miguel de Urququí.**Considerando**

- Que,** el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador prevé: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional”;
- Que,** el artículo 240 de la misma norma establece: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”;
- Que,** el artículo 270 de la Constitución indica: “Los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad”;
- Que,** el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en adelante COOTAD establece: “La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos

autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional ...”;

Que, el artículo 186 del COOTAD indica: “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; el uso de bienes o espacios públicos; y, en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías...”;

Que, el artículo 322 del COOTAD refiere: “Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros.

Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados...”;

Que, el artículo 566 del COOTAD señala: “Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio...”

Que, el artículo 568 del COOTAD refiere que los servicios sujetos a tasas “serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios (...) g) Servicios administrativos; i) Otros servicios de cualquier naturaleza”;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo en adelante LOOTUGS, fija los principios y reglas generales que rigen el ejercicio de las competencias de ordenamiento territorial, uso y gestión del suelo urbano y rural, y su relación con otras que incidan significativamente sobre el territorio o lo ocupen, para que se articulen eficazmente, promuevan el desarrollo equitativo y equilibrado del territorio y propicien el ejercicio del derecho a la ciudad, al hábitat seguro y saludable, y a la vivienda adecuada y digna, en cumplimiento de la función social y ambiental de la propiedad e impulsando un desarrollo urbano inclusivo e integrador para el Buen Vivir de las personas, en concordancia con las competencias de los diferentes niveles de gobierno;

Que, el artículo 6 de la LOOTUGS establece el ejercicio de los derechos de las personas sobre el suelo y señala: “Las competencias y facultades públicas a las que se refiere esta Ley estarán orientadas a

procurar la efectividad de los derechos constitucionales de la ciudadanía. En particular los siguientes: 1. El derecho a un hábitat seguro y saludable. 2. El derecho a una vivienda adecuada y digna. 3. El derecho a la ciudad. 4. El derecho a la participación ciudadana. 5. El derecho a la propiedad en todas sus formas.”;

Que, el artículo 1 de la Ley para la Optimización y Eficiencia de los Trámites Administrativos en adelante LOETA, establece como objeto: “disponer la optimización de trámites administrativos, regular su simplificación y reducir sus costos de gestión, con el fin de facilitar la relación entre las y los administrados y la Administración Pública y entre las entidades que la componen; así como, garantizar el derecho de las personas a contar con una Administración Pública eficiente, eficaz, transparente y de calidad.”;

Que, el artículo 3 numeral 3 de la LOETA, señala el principio de control posterior, entendiéndose: “Por regla general, las entidades reguladas por esta Ley verificarán el cumplimiento del ordenamiento jurídico aplicable a un trámite administrativo con posterioridad al otorgamiento de la correspondiente autorización, permiso, certificado, título habilitante o actuación requerida en virtud de un trámite administrativo, empleando mecanismos meramente declarativos determinados por las entidades y reservándose el derecho a comprobar la veracidad de la información presentada y el cumplimiento de la normativa respectiva.

En caso de verificarse que la información presentada por el administrado no se sujeta a la realidad o que ha incumplido con los requisitos o el procedimiento establecido en la normativa para la obtención de la autorización, permiso, certificado, título habilitante o actuación requerida en virtud de un trámite administrativo, la autoridad emisora de dichos títulos o actuación podrá dejarlos sin efecto hasta que el administrado cumpla con la normativa respectiva, sin perjuicio del inicio de los procesos o la aplicación de las sanciones que correspondan de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente. Este principio en ningún caso afecta la facultad de las entidades reguladas por esta Ley para implementar mecanismos de control previo con el fin de precautelar la vida, seguridad y salud de las personas.”;

Que, el artículo 3 numeral 9 de la LOETA, establece: “Presunción de veracidad. - Salvo prueba en contrario, los documentos y declaraciones presentadas por las y los administrados, en el marco de un trámite administrativo y de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente, se presumirán verdaderos, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que se generen por faltar a la verdad en lo declarado o informado.”;

Que, el artículo 4 de la LOETA, define al trámite administrativo como el conjunto de requisitos, actividades, diligencias, actuaciones y procedimientos que realizan las personas ante la Administración Pública o ésta de oficio, con el fin de cumplir una obligación, obtener un beneficio, servicio, resolución o respuesta a un asunto determinado;

Que, el artículo 8 de la LOETA señala que la simplificación de trámites deberá estar orientada a la reducción de requisitos y exigencias para los administrados, dejando única y exclusivamente aquellos que sean indispensables para cumplir el propósito de los trámites o para ejercer el control de manera adecuada;

Que, la ordenanza que regula y controla el permiso municipal de uso de suelo en el cantón San Miguel de Urququí, fue aprobada por el Concejo Municipal del cantón San Miguel de Urququí, y publicada en el Registro Oficial del Ecuador, en la Edición Especial Nro. 1725, de fecha 12 de agosto de 2024;

En ejercicio de la facultad legislativa conferidas por el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo previsto en los Arts. 57 literal a) y 58 literal b), del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización “COOTAD”, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Miguel de Urucuquí, expide la presente:

Ordenanza Nro. 004-2026: que contiene la primera reforma a la ordenanza que regula y controla el permiso municipal de uso de suelo en el cantón San Miguel de Urucuquí.

Artículo 1.- Sustitúyase el artículo 6, por el siguiente:

Para obtener el permiso municipal de Uso de Suelo, el administrado presentará los siguientes requisitos:

1. Copia de cédula y papeleta de votación del solicitante
2. Formulario de uso de suelo
3. Copia del certificado de no adeudar del solicitante
4. Copia del pago del Impuesto Predial
5. Copia del RUC o RIMPE
6. Copia del contrato de arrendamiento (si el predio es arrendado), con al menos la firma del 51% de los herederos o copropietarios.
7. En caso de Instituciones Financieras, deberá presentarse adicional la copia del documento de constitución.
8. Informe de viabilidad ambiental (de ser necesario)
9. En caso de Compañías de Transporte se deberá presentar adicional el Permiso de Operación (emitido por la Agencia Nacional de Tránsito) y de ser el caso, las rutas aprobadas.
10. En caso de que el bien inmueble sea de herederos se deberá presentar copia de la posesión efectiva debidamente inscrita.

De ser necesario, el GADMU se reserva la facultad de pedir requisitos o informes complementarios dependiendo de la actividad económica que ejerza, siendo responsabilidad del solicitante la información entregada.

En caso de que la actividad económica que se desarrolla sea dada en un predio de herederos y, de existir oposición debidamente fundamentada de uno o varios herederos, el municipio anulará el proceso siguiendo el trámite administrativo correspondiente.

Artículo 2.- Sustitúyase el artículo 7, por el siguiente:

Vigencia del Permiso Municipal de Uso de Suelo. El Permiso Municipal de Uso de Suelo tendrá una vigencia de un año desde su concesión y se renovará a petición de parte, para el efecto se procederá al pago de la tasa correspondiente. El valor por concepto de tasa se pagará a través de las ventanillas de recaudación del GADMU.

Podrá otorgarse el Permiso Municipal de Uso de Suelo con una vigencia temporal menor a un año, cuando así sea requerido expresamente por el sujeto pasivo.

Para la renovación del Permiso, el solicitante deberá presentar la documentación requerida en el Art. 1 de esta Ordenanza Reformatoria.

Los permisos deberán ser renovados en un plazo máximo de siete días calendario contados a partir de la fecha de su vencimiento, siempre que subsistan las circunstancias existentes al momento de su otorgamiento; y/o, previo el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes antes de la fecha de su renovación.

Los permisos de uso de suelo deberán ser exhibidos en una parte visible del establecimiento en el cual se realiza la actividad económica, para el control de la Comisaría Municipal. En caso de que se omita dicha disposición la Comisaría Municipal aperturará el respectivo proceso administrativo sancionador.

Artículo 3.- Sustitúyase el artículo 8, por el siguiente:

Están obligados a obtener el Permiso Municipal de Uso de Suelo, toda persona natural, jurídica y sociedades nacionales o extranjeras que ejerzan actividades económicas comerciales, industriales, financieras, de servicio, profesionales, arrendatarios de inmuebles, servicio público de transporte de pasajeros y de carga u otras actividades de cualquier orden económico dentro de la jurisdicción del cantón San Miguel de Urcuquí.

El permiso de Uso de Suelo, es requisito previo a la obtención de la Patente Municipal.

En caso de comprobarse que el administrado ha realizado un giro de negocio diferente al autorizado, la Comisaría Municipal aperturará de forma inmediata el respectivo proceso administrativo sancionador en contra del administrado obligado sin perjuicio de las medidas provisionales que diera lugar.

Artículo 4.- Incorpórese en el artículo 14.- De la tasa; el siguiente apartado:

La viabilidad técnica ambiental o el informe de gestión de riesgos u otros informes que se emitan por la Unidades del GADMU, tendrán una tasa conforme a los valores de la siguiente Tabla:

Viabilidad ambiental/informe de riesgos/otros informes requeridos

Informe	USD 10,00
Inspección	USD 5,00
Total	USD 15,00

Disposiciones Generales

Primera: Usos de suelo complementarios provisionales. - Hasta la aprobación de la actualización del PDOT Y PUGS respectivamente, a través de la presente ordenanza, el Municipio podrá autorizar usos complementarios provisionales no contemplados expresamente en el PUGS o que requirieran cambio en su tratamiento, previa evaluación técnica (Informe técnico de unidad de ordenamiento territorial, informe de gestión ambiental y de riesgos, informe jurídico e informe de participación ciudadana (el informe de participación ciudadana se realizará con un radio de influencia de 100 metros desde el perímetro de la propiedad en la que se solicita), siempre que no contravengan los principios de ordenamiento territorial y sostenibilidad urbana y rural.

Asimismo, el GAD podrá solicitar a la unidad requirente (personas públicas o privadas, naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que realicen actividades específicas y que no estén contempladas en la normativa cantonal) la información técnica que se requiera para el análisis respectivo como: copia del inicio del

proceso de regularización ambiental del proyecto emitido por el ente regulador competente u otras documentos que validen la autorización por el ente rector en la materia; y, adjuntar el Plan Complementario, Parcial, Sectorial o proyecto estratégico específico en el que se da prioridad a la actividad económica.

Para la emisión la Dirección de Planificación remitirá el expediente completo a la máxima autoridad, de tal manera que se ponga en consideración a la Comisión de Planificación y Presupuesto a fin de que esta emita su respectivo informe y el mismo se ponga en conocimiento del Concejo Municipal con el expediente completo que permita su aprobación. Exceptuándose usos complementarios provisionales para los casos de minería metálica.

Segunda: En apego al cumplimiento obligatorio del Informe de Alerta Temprana No. DPE-SAT-2024-002-AT emitido por la Defensoría del Pueblo, y a la Resolución emitida mediante el Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana del Cantón San Miguel de Urququí, en razón de las atribuciones exclusivas que tienen los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales en relación al uso de suelo, la municipalidad no otorgará ningún permiso a actividades nuevas con categoría de: bares, billas, billares, cantinas, karaokes, bar-karaokes, licoreras, discotecas, peñas, galleras, moteles, salas de baile, centros de tolerancia y actividades de diversión nocturna que se desarrollen en la parroquia La Merced de Buenos Aires, en el marco de la criminalización suscitada en la parroquia a consecuencia de la actividad minera metálica ilegal, y las vulnerabilidades y amenazas sociales, culturales, ambientales, e institucionales asociadas a dicha actividad.

Dicha medida es de carácter temporal hasta que el Consejo Cantonal de Seguridad Ciudadana del Cantón San Miguel de Urququí o demás entes competentes en materia de seguridad exhorten levantar dicha disposición.

Tercera: El Permiso Municipal de Uso de Suelo, es exclusivo para la actividad económica que se encuentra registrada en el RUC o RIMPE. De verificarse su incumplimiento, el Municipio procederá a la revocación siguiendo el debido proceso administrativo.

Cuarta: El Permiso Municipal de Uso de Suelo, tiene relación con el uso de suelo permitido en el sector donde se realiza la actividad económica y no representa un permiso de funcionamiento.

Quinta: La multa correspondiente será aplicada al dueño de la actividad económica (solicitante).

Disposición Final

La presente Ordenanza, entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y la Gaceta Municipal.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del cantón San Miguel de Urququí, el 01 de abril de 2026.



Dr. Jorge Manrique Alomía, Mgs.
Alcalde
Gobierno Autónomo Descentralizado
Cantón San Miguel de Urququí



Abg. Jaime Andrade Valverde, Mgs.
Secretario del Concejo Municipal
Gobierno Autónomo Descentralizado
Cantón San Miguel de Urququí

Certificado de Discusión. – Abg. Jaime Andrade Valverde, Mgs., en mi calidad de Secretario del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón de San Miguel de Urququí, **Certifico:** Que la **Ordenanza Nro. 004-2026: que contiene la primera reforma a la ordenanza que regula y controla el permiso municipal de uso de suelo en el cantón San Miguel de Urququí**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón San Miguel de Urququí en dos sesiones ordinarias celebradas los días 25 de marzo y 01 de abril del año 2026 respectivamente.

Urququí, 06 de abril de 2026



Abg. Jaime Andrade Valverde, Mgs.
Secretario del Concejo Municipal
Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal
Cantón San Miguel de Urququí

Secretaria General del Concejo Municipal del cantón San Miguel de Urququí. - Urququí, el 06 de abril de 2026. - De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 322 inciso cuarto (4) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD”, cúmpleme remitir la **Ordenanza Nro. 004-2026: que contiene la primera reforma a la ordenanza que regula y controla el permiso municipal de uso de suelo en el cantón San Miguel de Urququí**, al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Urququí, para su sanción y promulgación respectiva.

Urququí, 06 de abril de 2026



Abg. Jaime Andrade Valverde, Mgs.
Secretario del Concejo Municipal
Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal
Cantón San Miguel de Urququí

Urququí, el 06 de abril de 2026, de conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD”, habiéndose observado el trámite y estando de acuerdo con la Constitución y leyes de la República, **sanciono expresamente la Ordenanza Nro. 004-2026: que contiene la primera reforma a la ordenanza que regula y controla el permiso municipal de uso de suelo en el cantón San Miguel de Urququí**, y dispongo su promulgación para conocimiento de la ciudadanía Urququireña.



Dr. Jorge Manrique Alomía, Mgs.
Alcalde
Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal
Cantón San Miguel de Urququí

Certificación. - La Secretaría del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de San Miguel de Urququí certifica, que el señor Dr. Jorge Manrique Alomía, Mgs., sancionó la **Ordenanza Nro. 004-2026: que contiene la primera reforma a la ordenanza que regula y controla el permiso municipal de uso de suelo en el cantón San Miguel de Urququí** el 06 de abril de 2026, ordenándose su ejecución y publicación el Registro Oficial, Gaceta Oficial y Dominio Web Institucional. Lo certifico.

Urququí, al 06 de abril de 2026.



Abg. Jaime Andrade Valverde, Mgs.
Secretario del Concejo Municipal
Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal
Cantón San Miguel de Urququí

ORDENANZA REFORMATORIA PRIMERA A LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO FISCAL AÑO 2026.**CONSIDERANDO**

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana (...).” En armonía con los artículos 5 y 40 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), se reconoce que, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera;

Que, los artículos 263 de la Constitución de la República, determina: Los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley que regule el sistema nacional de competencias: 1. 1. Planificar el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial (...);

El Artículo 286.- Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica. Los egresos permanentes se financiarán con ingresos permanentes. Los egresos permanentes para salud, educación y justicia serán prioritarios y, de manera excepcional, podrán ser financiados con ingresos no permanentes;

Que, el artículo 255 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: “Una vez sancionado y aprobado el presupuesto sólo podrá ser reformado por alguno de los siguientes medios: traspasos, suplementos y reducciones de créditos. Estas operaciones se efectuarán de conformidad con lo previsto en las siguientes secciones de este Código;

Que, el artículo 259 del COOTAD, sobre los SUPLEMENTOS DE CRÉDITOS del OTORGAMIENTO señala: “Los suplementos de créditos se clasificarán en: créditos adicionales para servicios considerados en el presupuesto y créditos para nuevos servicios no considerados en el presupuesto. Los suplementos de créditos no podrán significar en ningún caso disminución de las partidas constantes en el presupuesto.

El otorgamiento de suplementos de créditos estará sujeto a las siguientes condiciones: **a)** Que las necesidades que se trata de satisfacer sean urgentes y no se las haya podido prever; **b)** Que no exista posibilidad de cumplirla ni mediante la partida de imprevistos, ni mediante traspasos de créditos; **c)** Que se creen nuevas fuentes de ingreso o se demuestre que las constantes en el presupuesto deben rendir más. sea por no habérselas estimado de manera suficiente o porque en comparación con el ejercicio o ejercicios anteriores se haya producido un aumento ponderado total de recaudaciones durante la ejecución del presupuesto y existan razones fundadas para esperar que dicho aumento se mantenga o incremente durante todo el ejercicio financiero; y, **d)** Que en ninguna forma se afecte con ello al volumen de egresos destinados al servicio de la deuda pública o a las inversiones”;

Que, en el artículo 260 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, respecto a la **SOLICITUD** señala: “Los suplementos de crédito serán solicitados al legislativo del gobierno autónomo descentralizado por el ejecutivo en el segundo semestre del ejercicio presupuestario, salvo situación de emergencia, previo informe de la persona responsable de la unidad financiera”;

Que, en Sesión Ordinaria del 09 de diciembre del 2025, con Resolución de Consejo N° 168, la Cámara Provincial, resolvió: “1. Aprobar el Informe N° 011-CPP-GADPN-2025 remitido por la Comisión de Planificación y Presupuesto, remitido mediante oficio N° 011-CPP-GADPN del 20 de noviembre del 2025, suscrito por el Abogado Oscar Hernán de la Cruz Cahuatijo, Presidente de la Comisión. 1.1. Aprobar en segundo y definitivo debate la Ordenanza del Presupuesto del ejercicio fiscal del año 2026, del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, con las siguientes consideraciones: (...);”;

Que, con fecha 24 de diciembre de 2025, el Prefecto de Napo, sancionó la Ordenanza del Presupuesto para el ejercicio fiscal año 2026, publicada en la Edición Especial del Registro Oficial N° 962, del 16 de enero de 2026;

Que, con memorando N° 0168-2026-DF del 06 de febrero de 2026, suscrito por el Tecnólogo Marco Lauriano Espinosa Espinosa, Director Financiero del GAD Provincial de Napo, remite a la Cámara Provincial, el Informe Financiero Nro. 001-2026-DF para la aprobación en Primer Debate de la Ordenanza Reformatoria Primera a la Ordenanza del Presupuesto para el ejercicio fiscal año 2026, por Suplemento de Crédito proveniente de valores no ejecutados de fondos entregados al GAD Municipal de Archidona y de un convenio suscrito con la Mancomunidad de Gobiernos Provinciales de la Amazonía Ecuatoriana - CONGA;

Que, la Cámara Provincial en sesión extraordinaria de Consejo del 10 de febrero de 2026, mediante Resolución N° 065 resolvió: “2. Aprobar en Primer debate la Ordenanza Reformatoria Primera a la Ordenanza del Presupuesto para el ejercicio fiscal año 2026. 2.1. Remitir a la Comisión de Planificación y Presupuesto, para que presente el informe para segundo y definitivo debate”;

Que, el Abg. Oscar Hernán De la Cruz Cahuatijo, Presidente de la Comisión de Planificación y Presupuesto, mediante oficio N° 013-CPP-GADPN, del 09 de marzo del 2026, remite el informe N° 013-CPP-GADPN-2026, del 04 de marzo del 2026, para tratamiento y aprobación en segunda instancia de la Ordenanza Reformatoria Primera a la Ordenanza del Presupuesto para el ejercicio fiscal año 2026 del GAD Provincial de Napo;

Que, la Cámara Provincial en sesión Ordinaria de Consejo del 13 de marzo de 2026, mediante Resolución N° 182 resolvió: “1. Aprobar en segundo y definitivo debate la Ordenanza Reformatoria Primera a la Ordenanza del Presupuesto para el ejercicio fiscal año 2026. 1.1. Disponer a la Dirección Financiera y demás direcciones relacionadas, la implementación de la presente resolución”; y,

En ejercicio de las atribuciones que le otorga los artículos 7, 47 literal a), y 323 del COOTAD, con la aceptación unánime de las señoras y señores Consejeros Provinciales,

EXPIDE LA

ORDENANZA REFORMATORIA PRIMERA A LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO FISCAL AÑO 2026 DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO.

Art. 1.- Apruébese la Ordenanza Reformatoria Primera a la Ordenanza del Presupuesto para el ejercicio fiscal año 2026, del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, conforme el siguiente detalle:

RESUMEN CONSOLIDADO DE INGRESOS

CÓDIGO	PARTIDA	CODIFICADO	SUPLEMENTO DE CREDITO	SALDO FINAL
			INGRESOS	
	1 INGRESOS PERMANENTES	5.090.123,76		5.090.123,76
	2 INGRESOS NO PERMANENTES	21.589.942,73	165.030,31	21.754.973,04
	1 VENTA DE ACTIVOS NO FINANCIEROS	10.000,00		10.000,00
	000 SIN PROYECTO	10.000,00		10.000,00
	001 BIENES MUEBLES	10.000,00		10.000,00
2401	BIENES MUEBLES	10.000,00		10.000,00
02.01.000.001.240104.000.002	MAQUINARIAS Y EQUIPOS	6.000,00		6.000,00
02.01.000.001.240105.000.002	VEHICULOS	4.000,00		4.000,00
	3 TRANSFERENCIAS O DONACIONES DE CAPITAL E INVERSION	21.579.942,73	165.030,31	21.744.973,04
	000 SIN PROYECTO	21.579.942,73	165.030,31	21.744.973,04
	001 TRANSFERENCIAS O DONACIONES DE CAPITAL E INVERSION DEL SECTOR PUBLICO	21.579.942,73	165.030,31	21.744.973,04

2801	TRANSFERENC O DONACIONES CAPITAL E INVERSION DEL SECTOR PUBL	100.000,00	165.030,31	265.030,31
02.03.000.001.280111.000.001	DE CONVENIOS LEGALMENTE SUSCRITOS	100.000,00		100.000,00
02.03.000.001.280111.001.001	DE CONVENIOS LEGALMETE SUSCRITOS (GAD MUNICIPAL DE ARCHIDONA)	-	160.030,31	160.030,31
02.03.000.001.280111.002.001	DE CONVENIOS LEGALMENTE SUSCRITOS (MANCOMUNIDAD GADP CONGA)	-	5.000,00	5.000,00
2804	APORTES Y PARTICIPACIONES DEL SECTOR PUBLICO	11.575.380,19		11.575.380,19
02.03.000.001.280401.000.001	DEL FONDO DE INVERSION PETROLERA FONDO DESARROLLO SOSTENIBLE AMAZ	11.575.380,19		11.575.380,19
2806	APORTES Y PARTICIPACIONES DE CAPITAL E INVERS A LOS GAD Y RE	9.904.562,54		9.904.562,54
02.03.000.001.280602.000.001	DE COMPENSACIONES A GADS PROVINCIALES POR LEYES Y DECRETOS	9.733.172,54		9.733.172,54
02.03.000.001.280642.000.001	DEL PGE A LOS GADS PROVINCIALES EJERC DE COMPETENC RIEGO Y DRENAJ	171.390,00		171.390,00
	3 INGRESOS DE FINANCIAMIENTO	29.068.351,43		29.068.351,43
	Totales=>	55.748.417,92	165.030,31	55.913.448,23

**RESUMEN CONSOLIDADO DE GASTOS
DISTRIBUCIÓN DE LOS SUPLEMENTOS DE CRÉDITO EN LAS PARTIDAS DE GASTO:**

CÓDIGO	PARTIDA	CODIFICADO	SUPLEMENTO DE CREDITO	SALDO FINAL
			EGRESOS	
	10 ADMINISTRACION GENERAL	3.423.335,76		3.423.335,76
	20 GESTION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	3.618.894,68		3.618.894,68
	30 GESTION AMBIENTAL	873.990,62		873.990,62
	40 OBRAS PUBLICAS	30.016.930,60		30.176.960,91
40.02.002.001.750105.002.15.03.000.99.99.99.99.001	CONSTRUCCION ANILLO VIAL SECTOR YAWARI, CANTON ARCHIDONA PROV NAP	290.000,00	160.030,31	450.030,31
	50 FOMENTO PRODUCTIVO RIEGO Y DRENAJE	7.988.042,67		7.993.042,67
50.01.004.013.731406.000.15.01.000.99.99.99.99.001	HERRAMIENTAS Y EQUIPOS MENORES	-	1.320,00	1.320,00
50.01.004.013.840106.000.15.01.000.99.99.99.99.001	HERRAMIENTAS	-	3.680,00	3.680,00
	60 ATENCION SOCIAL A GRUPOS PRIORITARIOS	3.079.048,46		3.079.048,46
	70 DEUDA PUBLICA INTERNA	4.286.201,53		4.286.201,53
	80 NACIONALIDADES Y TURISMO	2.461.973,60		2.461.973,60
	Total Disponible=>	55.748.417,92	165.030,31	55.913.448,23

Dado y firmado en la Sala de Sesiones de la Prefectura del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, a los 24 días del mes de marzo del dos mil veintiséis.



Firmado electrónicamente por:
**JOSE ALEJANDRO
TOAPANTA BASTIDAS**
Validar Únicamente con FirmaEC

**José Alejandro Toapanta Bastidas
PREFECTO PROVINCIAL DE NAPO**



Firmado electrónicamente por:
**JUAN PABLO RAMIREZ
OCAÑA**
Validar Únicamente con FirmaEC

**Abg. Juan Pablo Ramírez Ocaña
SECRETARIO GENERAL, ENCARGADO**

SECRETARIO GENERAL, ENCARGADO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO.- De conformidad con lo prescrito en el artículo 323 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD, CERTIFICO: Que, la **ORDENANZA REFORMATORIA PRIMERA A LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO FISCAL AÑO 2026, DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO**, fue analizada y aprobada en sesiones: Extraordinaria del 10 de febrero del 2026; y, Ordinaria del 13 de marzo del 2026, Resoluciones N° 065 y 182, en su orden.



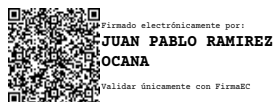
Abg. Juan Pablo Ramírez Ocaña
SECRETARIO GENERAL, ENCARGADO

PREFECTURA PROVINCIAL DE NAPO, DESPACHO DEL SEÑOR PREFECTO, conforme lo citado en el artículo 323 del COOTAD, y cumplidos los preceptos legales correspondientes, **SÁNCIÓNASE Y PROMULGUESE**. Tena, 24 de marzo del dos mil veintiséis, las 10:25.



José Alejandro Toapanta Bastidas
PREFECTO PROVINCIAL DE NAPO

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO. - Tena, veinticuatro de marzo del dos mil veintiséis, **CERTIFICO:** Que, la **ORDENANZA REFORMATORIA PRIMERA A LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO FISCAL AÑO 2026, DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO**, fue sancionada por el señor Prefecto Provincial de Napo, en la fecha y hora indicada.



Abg. Juan Pablo Ramírez Ocaña
SECRETARIO GENERAL, ENCARGADO

ORDENANZA REFORMATORIA DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL NAPO 2023–2027 PARA LA ALINEACIÓN AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO ECUADOR NO SE DETIENE 2025-2029, SU ESTRATEGIA TERRITORIAL NACIONAL (ETN) Y LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial constituye un proceso dinámico y continuo que exige la adecuación permanente de los instrumentos de planificación institucional a la realidad territorial, así como su articulación con los instrumentos de planificación de los distintos niveles de gobierno, en observancia del principio de coherencia y coordinación multinivel.

El Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Napo 2023–2027 es el instrumento rector de la gestión territorial provincial y orienta las decisiones estratégicas de desarrollo, a través de componentes de diagnóstico, propuesta y modelo de gestión, elaborados conforme a las disposiciones legales y directrices emitidas por la entidad rectora de la planificación nacional, manteniendo coherencia con la planificación nacional y la Agenda 2030.

En dicho marco, el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Napo 2023–2027 constituye una herramienta institucional que orienta la acción administrativa y operativa a corto y mediano plazo, promueve la mejora de la calidad de vida de la población y precautela el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, impulsando acciones provinciales principalmente vinculadas a la vialidad, la producción, la gestión ambiental y la reducción de riesgos, mediante procesos coordinados que optimicen el uso de los recursos públicos y generen impactos positivos en el territorio.

Con la vigencia del Plan Nacional de Desarrollo Ecuador No Se Detiene 2025- 2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), resulta necesario consolidar, mediante un instrumento normativo provincial, la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Napo 2023–2027 a dichos referentes, garantizando la coherencia de objetivos, políticas, metas y resultados, así como la articulación de la inversión pública y la gestión institucional con los objetivos nacionales y compromisos internacionales del Estado, en el marco de las competencias del nivel provincial.

Este proceso de alineación constituye un ejercicio técnico y normativo que fortalece la planificación territorial, optimiza la gestión orientada a resultados, mejora la coordinación interinstitucional y consolida mecanismos de seguimiento y evaluación, sin alterar el contenido estratégico del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Napo 2023–2027, y manteniendo la participación ciudadana como eje transversal que respalda la implementación y cumplimiento de las prioridades estratégicas provinciales.

En virtud de lo expuesto, se justifica la expedición de la Ordenanza de Alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Napo 2023–2027 al Plan Nacional de Desarrollo Ecuador No Se Detiene 2025- 2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), como instrumento normativo que asegura una planificación articulada, coherente y sostenible para el desarrollo integral de la provincia.

Por los motivos expuestos:

EL CONSEJO PROVINCIAL DE NAPO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional (...)”*;

Que, el artículo 241 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados”*;

Que, el artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Los gobiernos provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las otras que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial (...)”*;

Que, el artículo 275 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que, *“El régimen de desarrollo es el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socio-culturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, del Sumak Kawsay. El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente (...)”*;

Que, el artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores”*;

Que, el Ecuador adoptó la Resolución 70/1 de 25 de septiembre de 2015, denominada “Transformar nuestro mundo: La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”, en la cual, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible que incluye 17 nuevos objetivos, denominado Objetivos de Desarrollo Sostenible los mismos que entraron en vigencia el 01 de enero de 2016 y que conjugan las dimensiones económica, social y ambiental;

Que, el literal e) del artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina: *“ e) Complementariedad. - Los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano”*;

Que, los números 2 y 4 del artículo 4 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, disponen que, para efectos del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, los gobiernos autónomos descentralizados aplicarán las normas de este código respecto de: *“(...) 2. La coordinación de los procesos de planificación del desarrollo y de ordenamiento territorial, en todos los niveles de gobierno; (...) 4. La coordinación de los procesos de planificación con las demás funciones del Estado, la seguridad social, la banca pública y las empresas públicas, con el objeto de propiciar su articulación con el Plan Nacional de Desarrollo y los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, según corresponda”*;

Que, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (COPLAFIP): El artículo 5, numeral 3, destaca la importancia de garantizar la coherencia y la coordinación entre los planes de desarrollo nacionales y territoriales, subrayando que las directrices del Plan Nacional de Desarrollo (PND) son obligatorias para las entidades encargadas de la planificación. Esto asegura que los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD) alineen sus proyectos y políticas con las estrategias nacionales, promoviendo una planificación unificada y eficaz;

Que, el último inciso del artículo 10 ibidem, determina: *“(...) se desarrollará una Estrategia Territorial Nacional como instrumento complementario del Plan Nacional de Desarrollo, y procedimientos de coordinación y armonización entre el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados para permitir la articulación de los procesos de planificación territorial en el ámbito de sus competencias”*;

Que, el artículo 16 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, prevé: *“En los procesos de formulación y ejecución de las políticas públicas, se establecerán mecanismos de coordinación que*

garanticen la coherencia y complementariedad entre las intervenciones de los distintos niveles de gobierno (...)”;

Que, el artículo 36.1 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala: *“La Estrategia Territorial Nacional (ETN) es parte constitutiva del Plan Nacional de Desarrollo y sus determinaciones tendrán carácter vinculante y serán de obligatorio cumplimiento para todas las instituciones que forman parte del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa (...)*”;

Que, el artículo 41 del Código ibidem, señala: *“Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial son los instrumentos de planificación que contienen las directrices principales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo y que permiten la gestión concertada y articulada del territorio (...)*”;

Que, el artículo 42 del Código ut supra, determina: *“En concordancia con las disposiciones del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados contendrán al menos, los siguientes componentes: a. Diagnóstico (...); b. Propuesta (...); c. Modelo de Gestión (...). Para la determinación de lo descrito en el literal b, se considerará lo establecido en la Estrategia Territorial Nacional (...). Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados considerarán la propuesta de los planes de los niveles superiores e inferiores de gobierno, así como el Plan Nacional de Desarrollo vigente”*;

Que, el artículo 49 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala: *“Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de los planes de inversión, presupuestos, y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado”*;

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, establece entre los principios para el ordenamiento territorial, uso y la gestión del suelo lo siguiente: *“(...) 5. La concordancia. Las decisiones territoriales de los niveles autónomos descentralizados de gobierno y los regímenes especiales deben ser articuladas entre ellas y guardarán correspondencia con las disposiciones del nivel nacional en el marco de los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad, integración y participación ciudadana, ejercicio concurrente de la gestión, y colaboración y complementariedad establecidos en los artículos 260 y 238 de la Constitución de la República (...)*”;

Que, el artículo 11 de la Ley ibidem, señala: *“(...) Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial deben contemplar el territorio que ordenan como un todo inescindible y, en consecuencia, considerarán todos los valores y todos los usos presentes en él, así como los previstos en cualquier otro plan o proyecto, aunque este sea de la competencia de otro nivel de gobierno, de manera articulada con el Plan Nacional de Desarrollo vigente”*;

Que, el Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas: En su artículo 5 establece que la entidad rectora de la planificación emitirá directrices y normas para el proceso de formulación, articulación, coordinación y coherencia de los instrumentos de planificación y de ordenamiento territorial. Asimismo, en el artículo 10, dispone a los GAD la obligatoriedad de actualizar su planificación una vez aprobado el PND, según las directrices y plazo determinado por la entidad rectora de la planificación;

Que, el artículo 4 del Reglamento a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, señala: *“El rector nacional de ordenamiento territorial ejercerá esta atribución a partir de la definición de la Estrategia Territorial Nacional conforme los contenidos y procedimientos definidos en el marco legal vigente. Los Ministerios y Secretarías de la Función Ejecutiva y los Gobiernos Autónomos Descentralizados, considerarán en su planificación sectorial e institucional las directrices y lineamientos definidos en la Estrategia Territorial Nacional, de manera que se detallen los lineamientos y directrices territoriales propuestos”*;

Que, el artículo 6 del Reglamento ibidem, señala: *“De la articulación de los instrumentos de los Gobiernos Autónomos Descentralizados con la planificación nacional.- Las decisiones incluidas en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial formulados y aprobados por los gobiernos autónomos descentralizados y sus correspondientes Planes de Uso y Gestión del Suelo, en el caso de los municipios y distritos metropolitanos, y en los planes complementarios, deberán observar lo establecido en los*

instrumentos de planificación nacional según corresponda y de manera articulada al Plan Nacional de Desarrollo vigente y la Estrategia Territorial Nacional, así como los planes sectoriales y otros instrumentos del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, según corresponda, en el marco de las competencias de cada nivel de gobierno”;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 371 de 19 de abril de 2018, establece: *“declara como política pública del Gobierno Nacional la adopción de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible orientada al cumplimiento de sus objetivos y metas en el marco de la alineación a la planificación y desarrollo nacional”*.

Asimismo, el número 1 del artículo 3 señala que la entidad rectora de la planificación, en su calidad de ente rector del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa deberá *“garantizar la alineación de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible con los instrumentos de planificación, en coordinación con las entidades de la Administración Pública y diferentes niveles de gobierno”*;

Que, mediante Acuerdo N° SGAPP-2025-005, emitido por la Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete, se establecen disposiciones para la articulación y armonización de los instrumentos de planificación territorial con el Plan Nacional de Desarrollo, la Estrategia Territorial Nacional y los Objetivos de Desarrollo Sostenible;

Que, la Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete expidió las *“Directrices para la alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) al Plan Nacional de Desarrollo Ecuador No Se Detiene 2025- 2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)”*, las cuales constituyen el marco metodológico y normativo para la actualización y articulación de los instrumentos de planificación territorial de los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

Que, Mediante memorandos N° 0096-2026-P y 0213-2026-DP, de fecha 27 de enero del 2026, suscrito por el Técnico José Alejandro Toapanta Bastidas, Prefecto de Napo y Arquitecto Cristóforo Marcelo Barberán Molina, Director de Planificación, respectivamente, mediante el cual se dispone la revisión jurídica, el análisis normativo y la emisión de observaciones al borrador de la Ordenanza Reformatoria del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) de la Provincia de Napo 2023-2027, orientada a su alineación con el Plan Nacional de Desarrollo 2025-2029 *“Ecuador no se Detiene”*, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS);

Que, mediante Informe Jurídico N° 005-2026-PS, del 29 de enero del 2026, suscrito por el Doctor Víctor Guillermo Nejer Ibujes, Director de Procuraduría Síndica, remite el proyecto de la Ordenanza Reformatoria del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Napo 2023-2027 para la alineación al Plan Nacional De Desarrollo Ecuador no se Detiene 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), recomienda a la Cámara provincial su tratamiento y aprobación;

Que, el 02 de febrero del 2026, previa convocatoria del Técnico José Alejandro Toapanta Bastidas, Prefecto de Napo, en la Sesión Ordinaria del Sistema de Participación Ciudadana y Control Social, del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, de conformidad con lo que establece el COOTAD, en sus Artículos 302, 303, y, 304, literal a), realizada el 2 de febrero de 2026, en uso de sus atribuciones, resolvió: *“1. Validar la Alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Napo 2023 - 2027, al Plan Nacional de Desarrollo Ecuador No se Detiene 2025 - 2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS). 1.1 Establecer y emitir su conformidad con la Alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Napo 2023 - 2027, al Plan Nacional de Desarrollo Ecuador No se Detiene 2025 - 2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), de acuerdo con el informe de la Dirección de Planificación”*;

Que, el 02 de febrero del 2026, previa convocatoria del Técnico José Alejandro Toapanta Bastidas, Prefecto de Napo, en Sesión Ordinaria el Consejo de Planificación Provincial, resolvió: *“1. Aprobar y darse por conocido el Informe de Alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Napo 2023 - 2027, al Plan Nacional de Desarrollo Ecuador No se Detiene 2025 - 2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS). 1.1. Recomendar que el Pleno del Consejo Provincial de Napo, conozca esta propuesta de alineación al Plan Nacional de*

Desarrollo Ecuador No se Detiene 2025 - 2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), y se reforme el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 2023-2027, de acuerdo a la propuesta de alineación elaborada por la Dirección de Planificación”;

Que, el Consejo en Pleno, en sesión ordinaria del 04 de febrero del 2026, mediante Resolución N° 181 resolvió: *“I. Aprobar en primera instancia el proyecto de Ordenanza Reformatoria del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Napo 2023-2027 para la alineación al Plan Nacional De Desarrollo Ecuador no se Detiene 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS); remitido mediante Informe Jurídico Nro. 005-2026-PS, del 29 de enero de 2026, suscrito por el Dr. Víctor Guillermo Nejer Ijujes, Director de Procuraduría Síndica. 1.1. Remitir a la Comisión de Planificación y Presupuesto, para que presente el informe para ser tratado en segundo y definitivo debate”;*

Que, mediante oficio N° 012-CPP-GADPN, del 06 de febrero del 2026, suscito por el Abogado Oscar Hernán De la Cruz Cahuatijo, Presidente de la Comisión de Planificación y presupuesto, remite el informe N° 012-CPP-GADPN-2026, del 06 de febrero del 2026, en el cual resuelve sugerir a la Cámara provincial. *“Aprobar en primera instancia el proyecto de Ordenanza Reformatoria del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Napo 2023-2027 para la alineación al Plan Nacional De Desarrollo Ecuador no se Detiene 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)”;*

Que, el Consejo en Pleno, en sesión extraordinaria del 10 de febrero del 2026, mediante Resolución No. 064 resolvió: *“I. Aprobar el Informe N° 012-CPP-GADPN-2026 remitido por la Comisión de Planificación y Presupuesto, remitido mediante oficio N° 012-CPP-GADPN del 06 de febrero del 2026, suscrito por el Abogado Oscar Hernán de la Cruz Cahuatijo, Presidente de la Comisión. 1.1. Aprobar en segunda y definitiva instancia, el proyecto de Ordenanza Reformatoria del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Napo 2023-2027 para la alineación al Plan Nacional de Desarrollo Ecuador no se Detiene 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).”;*

Que, el Plan Nacional de Desarrollo 2025–2029 constituye el instrumento rector de la planificación del desarrollo del país, orientado a la construcción de un Ecuador inclusivo, sostenible, competitivo y resiliente, en articulación con la Estrategia Territorial Nacional y los Objetivos de Desarrollo Sostenible;

Que, el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Provincia de Napo 2023–2027 constituye el principal instrumento de planificación territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, orientado a la gestión integral del territorio, la mejora de la calidad de vida de la población y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales;

Que, resulta necesario alinear el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Provincial de Napo 2023–2027 con los lineamientos, objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo 2025–2029, la Estrategia Territorial Nacional y los Objetivos de Desarrollo Sostenible, a fin de garantizar la coherencia de la planificación territorial, fortalecer la articulación multinivel del Estado y asegurar la pertinencia, eficacia y sostenibilidad de las políticas públicas territoriales;

Que, la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Provincial de Napo con los instrumentos de planificación nacional y de alcance internacional constituye un mecanismo fundamental para fortalecer la gobernanza territorial, optimizar la gestión pública, mejorar la asignación de recursos y contribuir al cumplimiento de los objetivos nacionales y de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

EXPIDE LA

ORDENANZA REFORMATORIA DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL NAPO 2023–2027 PARA LA ALINEACIÓN AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO ECUADOR NO SE DETIENE 2025- 2029, SU ESTRATEGIA TERRITORIAL NACIONAL (ETN) Y LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS)

Artículo 1. Objeto. - La presente Ordenanza tiene por objeto establecer la Alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Provincial de Napo 2023–2027 al Plan Nacional de Desarrollo Ecuador No Se Detiene 2025- 2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y los Objetivos de

Desarrollo Sostenible (ODS), con el fin de garantizar la coherencia, articulación y complementariedad de la planificación territorial provincial con los instrumentos nacionales e internacionales de desarrollo.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. - Las disposiciones de la presente Ordenanza son de cumplimiento obligatorio para las dependencias, unidades administrativas y entidades adscritas al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, así como para los procesos de planificación, gestión, programación presupuestaria, seguimiento y evaluación de la gestión institucional.

Artículo 3. Duración. - La Alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Napo 2023–2027 al Plan Nacional de Desarrollo Ecuador No Se Detiene 2025- 2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), se ejecutará progresivamente hasta el año 2027, para tal efecto en su programación y ejecución.

Artículo 4. Alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Provincial de Napo 2023–2027. – Reemplácese los cuadros N° 211, 215, y, el Anexo F del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Provincial de Napo 2023–2027, por los nuevos cuadros N° 211, 215, y, el nuevo Anexo F que contienen la nueva alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Provincial de Napo 2023–2027, conforme las directrices emitidas mediante Acuerdo No. SGAPPG-2025-007. Los mismo que se anexan y son parte integral de esta ordenanza.

Para efectos de la presente ordenanza, se entiende por alineación el ejercicio técnico y metodológico mediante el cual se articulan los objetivos estratégicos, políticas, metas, programas, proyectos e indicadores del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Provincial de Napo 2023–2027 con los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo Ecuador No se detiene 2025- 2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

Artículo 5. Contenidos de la alineación. - La alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Provincial de Napo 2023–2027, comprende, entre otros aspectos, la articulación con Plan Nacional de Desarrollo Ecuador No Se Detiene 2025- 2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), en los siguientes ámbitos:

- a. La articulación de los objetivos estratégicos provinciales con los objetivos y metas del Plan Nacional de Desarrollo Ecuador No Se Detiene 2025- 2029;
- b. La vinculación de las competencias provinciales con los ejes, políticas y metas nacionales definidos en el Plan Nacional de Desarrollo Ecuador No Se Detiene 2025- 2029;
- c. La incorporación de los lineamientos y directrices de la Estrategia Territorial Nacional (ETN);
- d. La articulación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Provincial con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030;
- e. La adecuación de la cadena de resultados, indicadores, metas, programas y proyectos del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Provincial.

Artículo 5. Responsabilidades. - La Dirección de Planificación tiene como responsabilidad la coordinación, seguimiento y evaluación de la ejecución del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Provincial de Napo 2023–2027.

Artículo 6. – En la Ordenanza Sustitutiva Que Actualiza El Plan De Desarrollo y Ordenamiento Territorial Napo 2023 – 2027, agréguese las siguientes disposiciones generales:

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - Encárguese a la Dirección de Planificación la realización de los trámites tendientes al cumplimiento de las acciones posteriores ante las entidades nacionales competentes, en el marco del Sistema Nacional de Planificación.

SEGUNDA. - La información producida en el marco de la alineación al Plan Nacional de Desarrollo 2025 -2029, será reportada al Sistema de Información de los Gobiernos Autónomos Descentralizados SIGAD - Módulo de Cumplimiento de Metas, en las fechas previstas en la normativa vigente emitida por la autoridad competente”.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza reformativa del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial Napo 2023–2027 para la de Alineación al Plan Nacional de Desarrollo Ecuador No Se Detiene 2025- 2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), entrará en vigencia a partir de su expedición y sanción, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y en el Registro Oficial conforme lo dispone el Artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, a los once días del mes de febrero de dos mil veintiséis.

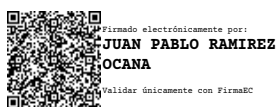


José Alejandro Toapanta Bastidas
PREFECTO PROVINCIAL DE NAPO



Abg. Juan Pablo Ramírez Ocaña
SECRETARIO GENERAL, ENCARGADO

SECRETARIO GENERAL, ENCARGADO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO.- De conformidad con lo prescrito en el artículo 323 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, COOTAD, CERTIFICO: Que, la **ORDENANZA REFORMATORIA DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL NAPO 2023–2027 PARA LA ALINEACIÓN AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO ECUADOR NO SE DETIENE 2025- 2029, SU ESTRATEGIA TERRITORIAL NACIONAL (ETN) Y LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS)**, fue analizada y aprobada en sesiones: Ordinaria del 04 de febrero del 2026; y, Extraordinaria del 10 de febrero del 2026, Resoluciones N° 181 y 064, en su orden.



Abg. Juan Pablo Ramírez Ocaña
SECRETARIO GENERAL, ENCARGADO

PREFECTURA PROVINCIAL DE NAPO, DESPACHO DEL SEÑOR PREFECTO, conforme lo citado en el artículo 323 del COOTAD, y cumplidos los preceptos legales correspondientes, **SÁNCIÓNASE Y PROMULGUESE.** Tena, 11 de febrero del dos mil veintiséis, las 13:00.



José Alejandro Toapanta Bastidas
PREFECTO PROVINCIAL DE NAPO

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE NAPO. - Tena, once de febrero del dos mil veintiséis, CERTIFICO: Que, la **ORDENANZA REFORMATORIA DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL NAPO 2023–2027 PARA LA ALINEACIÓN AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO ECUADOR NO SE DETIENE 2025- 2029, SU ESTRATEGIA TERRITORIAL NACIONAL (ETN) Y LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS)**, fue sancionada por el señor Prefecto Provincial de Napo, en la fecha y hora indicada.



Abg. Juan Pablo Ramírez Ocaña
SECRETARIO GENERAL, ENCARGADO



RESOLUCIÓN N° BN-GODPRSMH-2026-02

RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL PARROQUIAL CONFORME LA ALINEACIÓN AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, SU ESTRATEGIA TERRITORIAL NACIONAL (ETN) Y A LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS).

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE SANTA MARÍA DE HUIRIRIMA

CONSIDERANDO

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho a la seguridad jurídica, basado en la existencia de normas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, el artículo 226 de la Constitución señala: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 227 de la Constitución señala: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el artículo 241 de la Constitución señala: “La planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados”;

Que, el artículo 275 inciso segundo de la Constitución señala: “El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente”;

Que, el artículo 10 inciso final del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (en adelante COPYFP), señala: “... se desarrollará una Estrategia Territorial Nacional como instrumento complementario del Plan Nacional de Desarrollo, y procedimientos de coordinación y armonización entre el gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados para permitir la articulación de los procesos de planificación territorial en el ámbito de sus competencias”;

Que, el artículo 12 del COPYFP, señala: “Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados. - La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa”;

Que, el artículo 16 del COPYFP, respecto a la articulación y complementariedad de las políticas públicas señala: “En los procesos de formulación y ejecución de las políticas públicas, se establecerán mecanismos de coordinación que garanticen la coherencia y complementariedad entre las intervenciones de los distintos niveles de gobierno.

Para este efecto, los instrumentos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados propiciarán la incorporación de las intervenciones que requieran la participación del nivel desconcentrado de la función ejecutiva; asimismo las entidades desconcentradas de la función ejecutiva, incorporarán en sus instrumentos de planificación las intervenciones que se ejecuten de manera concertada con los gobiernos autónomos descentralizados”;

Que, el artículo 28 del COPYFP, en su artículo 28, regula la conformación de los Consejo de Planificación de los GAD's, y para los gobiernos parroquiales rurales la integran:

1. El Presidente de la Junta Parroquial;
2. Un representante de los demás vocales de la Junta Parroquial;
3. Un técnico ad honorem o servidor designado por el Presidente de la Junta Parroquial; y,
4. Tres representantes delegados por las instancias de participación, de conformidad con lo establecido en la ley y sus actos normativos respectivos.

Que, el artículo 29, numeral 2) del COPYFP, respecto a las funciones del Consejo de Planificación señala: "Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo";

Que, el artículo 41 del COPYFP respecto a los planes de desarrollo y ordenamiento territorial señala: "Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial son los instrumentos de planificación que contienen las directrices principales de los Gobiernos Autónomos Descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo y que permiten la gestión concertada y articulada del territorio.

Tienen por objeto ordenar, compatibilizar y armonizar las decisiones estratégicas de desarrollo respecto de los asentamientos humanos, las actividades económico-productivas y el manejo de los recursos naturales en función de las cualidades territoriales, a través de la definición de lineamientos para la materialización del modelo territorial deseado, establecidos por el nivel de gobierno respectivo.

Serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la República y las leyes, así como de aquellas que se les transfieran como resultado del proceso de descentralización.

Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial regionales, provinciales y parroquiales se articularán entre sí, debiendo observar, de manera obligatoria, lo dispuesto en los planes de

desarrollo y ordenamiento territorial cantonal y/o distrital respecto de la asignación y regulación del uso y ocupación del suelo”;

Que, el artículo 42 del COPFP determina los componentes mínimos del PDOT (diagnóstico, propuesta y modelo de gestión), dispone que para la propuesta se considerará la ETN, y manda que los PDOT consideren la propuesta de planes de niveles superiores e inferiores de gobierno, así como el Plan Nacional de Desarrollo vigente;

Que, el artículo 49 COPYFP respecto a la sujeción a los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial señala: “Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial serán referentes obligatorios para la elaboración de planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión de cada gobierno autónomo descentralizado”;

Que, el artículo 5 del Reglamento General al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas (en adelante RG_COPYFP), faculta a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo como ente rector de la planificación a emitir directrices y normas obligatorias para la formulación y articulación de instrumentos de planificación;

Que, el artículo 8 numeral 2) del RG_COPYFP, respecto a las atribuciones del Consejo Nacional de Planificación señala: “Aprobar las directrices y normas sobre planificación que involucren a los diferentes niveles de gobierno;

Que, el art. 10 del RG_COPYFP, respecto a la articulación de la planificación local y sectorial con el Plan Nacional de Desarrollo señala: “Una vez aprobado el Plan Nacional de Desarrollo, los consejos sectoriales y los consejos locales de planificación deberán actualizar su planificación a través de las instancias correspondientes. Para el efecto la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, emitirá la norma y directrices metodológicas correspondientes, definirá los plazos a los cuales deben sujetarse las entidades públicas y coordinará y acompañará a este proceso”;

Que, el art. 21 del RG_COPYFP respecto a los planes de desarrollo y planes de ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados señala: “Los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial son los instrumentos de Planificación que permiten la gestión concertada y articulada del territorio de los gobiernos autónomos descentralizados.

Todos los niveles de gobierno deberán considerar obligatoriamente las directrices y orientaciones definidas en los instrumentos de carácter nacional para el ordenamiento territorial. Las propuestas que incidan en el territorio de un gobierno autónomo descentralizado, deberán acordarse entre los actores públicos y -privados involucrados y con el gobierno autónomo descentralizado respectivo, e incorporarse en los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de conformidad con lo previsto en este reglamento y demás normativa aplicable.

Todo acto administrativo o normativo, decisión o acción que un gobierno autónomo descentralizado adopte para la Planificación del desarrollo y ordenamiento territorial, se realizará obligatoriamente en coherencia y concordancia con lo establecido en los respectivos planes de desarrollo y ordenamiento territorial.

La Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo expedirá la norma técnica correspondiente para su formulación, articulación y coordinación”;

Que, el art. 23 penúltimo y último inciso del RG_COPYFP señala: “Los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados considerarán la propuesta de los planes de los niveles superiores e inferiores de gobierno.

Se podrán realizar ajustes a los programas establecidos en los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial vigentes, siempre y cuando dichas modificaciones se justifiquen técnicamente ante el órgano legislativo del gobierno autónomo descentralizado respectivo, y se lo haga en el marco del Plan Plurianual de Inversión”;

Que, con Resolución No. SOT-DS-2023-013, publicado en el Registro Oficial No. 404 del 26 de septiembre de 2023, el Superintendente de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (Mgs. Pablo Ramiro Iglesias Paladines), con su última reforma de fecha 20 de enero de 2026, aprueba y expide el Código Sustantivo de la Superintendente de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (en adelante Código Sustantivo);

Que, el art. 80.2 del Código Sustantivo, señala los parámetros para la verificación del registro de instrumentos de ordenamiento territorial y de uso y gestión del suelo, en los términos siguientes:

“a) Constancia de carga en la plataforma de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo establecida para el efecto:

- 1) Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, de los niveles de gobierno provincial, cantonal, distrital metropolitano y parroquial.
- 2) Acta de resolución favorable del consejo de planificación de los niveles de gobierno provincial, cantonal, distrital metropolitano y parroquial.
- 3) Plan de Uso y Gestión de Suelo para los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos.
- 4) Ordenanza que sanciona y pone en vigencia el PDOT y PUGS, para los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos debidamente publicados en el registro oficial.
- 5) Ordenanza, **resolución o acto normativo que sanciona y pone en vigencia el PDOT, para los gobiernos autónomos descentralizados provinciales y parroquiales debidamente publicado en el registro oficial.**

b) Concordancia con el motivo de formulación, actualización o alineación. - Para efecto de la verificación se observará los numerales 1, 2, 3, 4 y 5 del literal a) del presente artículo.

c) Además de la Constancia y la Concordancia como parámetros establecidos para el proceso de verificación de los Instrumentos de Ordenamiento Territorial, Planeamiento Urbanístico, Uso y

Gestión del Suelo, la SOT podrá implementar otros parámetros que considere necesarios, los cuales serán incorporados en los instrumentos que se desarrollen para tal efecto”;

Que, el art. 104 del Código Sustantivo, en cuanto a la responsabilidad del registro, señala: “Será de exclusiva responsabilidad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados registrar la formulación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo, la información geográfica, y/o sus actualizaciones o modificaciones, las Ordenanzas, resolución o acto normativo de aprobación debidamente publicado en el Registro Oficial, dependiendo de su nivel administrativo, en la plataforma de la SOT establecida para el efecto, conforme a las formas y plazos previamente establecidos en la Ley y sus Reglamentos.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados responderán por la veracidad y autenticidad de la información y se considerará como información oficial”;

Que, el art. 105 del Código Sustantivo, señala: “El término para que los Gobiernos Autónomos Descentralizados puedan registrar la información mencionada en el presente Título en la plataforma de la SOT establecida para el efecto, no será mayor de sesenta (60) días, contados desde la publicación en el Registro Oficial del acto normativo de aprobación de los instrumentos de ordenamiento territorial”;

Que, el art. 3 letra e) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (en adelante COOTAD), respecto a los principios señala: “El ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán por los siguientes principios: e) Complementariedad.- Los gobiernos autónomos descentralizados tienen la obligación compartida de articular sus planes de desarrollo territorial al Plan Nacional de Desarrollo y gestionar sus competencias de manera complementaria para hacer efectivos los derechos de la ciudadanía y el régimen del buen vivir y contribuir así al mejoramiento de los impactos de las políticas públicas promovidas por el Estado ecuatoriano”;

Que, el art. 67 letra b) del COOTAD respecto a las atribuciones de la junta parroquial señala: “b) Aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución”;

Que, el art. 300 del COOTAD señala: “Los consejos de planificación participativa de los gobiernos autónomos descentralizados participarán en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativa correspondiente.

Los consejos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados estarán presididos por sus máximos representantes. Su conformación y atribuciones serán definidas por la ley”;

Que, el art. 304 letra b) del COOTAD respecto al sistema de participación ciudadana: “b) Participar en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial y demás instrumentos de planeamiento del suelo y su gestión y, en general, en la definición de propuestas de inversión pública”;

Que, el art. 323, inciso segundo, letra a) del COOTAD señala: “En las juntas parroquiales rurales se requerirá de dos sesiones en días distintos para el debate y aprobación de acuerdos y resoluciones en los siguientes casos: a) Aprobación del plan de desarrollo parroquial y de ordenamiento territorial”;

Que, el art. 324, inciso primero del COOTAD señala: “El ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado publicará todas las normas aprobadas en su gaceta oficial, en el dominio web de la institución y en el Registro Oficial”;

Que, el art. 66 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala: “Los consejos locales de planificación. - Son espacios encargados de la formulación de los planes de desarrollo, así como de las políticas locales y sectoriales que se elaborarán a partir de las prioridades, objetivos estratégicos

del territorio, ejes y líneas de acción, definidos en las instancias de participación; estarán articulados al Sistema Nacional de Planificación. Estos consejos estarán integrados por, al menos un treinta por ciento (30%) de representantes de la ciudadanía. Serán designados por las instancias locales de participación del nivel de gobierno correspondiente. Su conformación y funciones se definirán en la ley que regula la planificación nacional”;

Que, mediante Resolución cprsmh-01-2024 de fecha 03 de diciembre de 2024... el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Santa María de Huiririma. RESOLVIÓ en aquel entonces (INICIO DEL PERIODO), aprobar el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT). Instrumento que fue debidamente publicado en el Registro Oficial, Edición Especial Año I - N° 611 con fecha 22 de septiembre de 2025;

Que, mediante el ACUERDO No. SGAPPG-2025-005 de fecha 19 de diciembre de 2025, la Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete expidió las “Directrices para la alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) al Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)”. Adicional, dispone a la Subsecretaría General de Planificación la difusión y aplicación de las “Directrices para la alineación de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) al Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)”;

Que, mediante fe de erratas de fecha 16 de enero de 2026, suscrita por la Mgs. Cynthia Natalie Gellibert Mora, Secretaria General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete, señala: “Por un lapsus calami, en la identificación del Acuerdo se hizo constar: “ACUERDO No. SGAPPG-2025-005”, siendo lo correcto: “ACUERDO No. SGAPPG-2025-007”.”;

Que, en sesión de fecha 12 de febrero de 2026, el Consejo de Planificación Parroquial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Santa María de Huiririma, emitió acta favorable en cuanto a la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de la Institución, respecto al Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, su Estrategia Territorial

Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)". Se adjunta al presente el acta y el registro de asistencia correspondiente;

Que, con fecha 16 de febrero de 2026 la Sra. Bety Esperanza Noteno Shiguango, presidenta del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Santa María de Huiririma, emitió la convocatoria para la sesión extraordinaria a fin de tratar: "Aprobación de la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Santa María de Huiririma al Plan Nacional de Desarrollo "ECUADOR NO SE DETIENE" 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)". Sesión en la que la junta parroquial resolvió acoger el acta favorable del Consejo de Planificación, y aprobar la alineación. (PRIMERA SESIÓN);

Que, con fecha 18 de febrero de 2026. la Sra. Bety Esperanza Noteno Shiguango, presidenta del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Santa María de Huiririma emitió la convocatoria para la sesión extraordinaria a fin de tratar: "Aprobación de la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Santa María de Huiririma al Plan Nacional de Desarrollo "ECUADOR NO SE DETIENE" 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)". Sesión en la que la junta parroquial resolvió acoger el acta favorable del Consejo de Planificación y aprobar la alineación; autorizando a la máxima autoridad aterrizar la decisión de la junta parroquial a una resolución administrativa (SEGUNDA SESIÓN);

Que, en ejercicio de las atribuciones señaladas en el artículo 70.a) y 8 del COOTAD, una vez autorizado por la junta parroquial, **RESUELVE:**

ARTÍCULO 1.- ACOGER el acta con resolución favorable del Consejo de Planificación Parroquial, de fecha 12 de febrero, dando cumplimiento al artículo 29.2) del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en cuanto a *-velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo-*, en el marco de la Ley y normativa interna.

ARTÍCULO 2.- APROBAR la alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Santa María de Huiririma al Plan Nacional de Desarrollo “ECUADOR NO SE DETIENE” 2025-2029, su Estrategia Territorial Nacional (ETN) y a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), en sujeción al ACUERDO No. SGAPPG-2025-007 de fecha 19 de diciembre de 2025, suscrito por la Secretaría General de la Administración Pública, Planificación y Gabinete, y demás documentos conexos.

ARTÍCULO 3.- ACTUALIZAR el PDOT Institucional, ajustado a la alineación al PND 2025–2029, ETN y ODS, manteniendo su estructura estratégica y ajustando matrices, metas, indicadores y cartera conforme anexos técnicos.

ARTÍCULO 4.- DISPONER a Secretaría Institucional, la publicación en el Registro Oficial de la presente resolución y su constancia documental, en cumplimiento con el art. 324 del COOTAD.

ARTÍCULO 5.- DISPONER que, una vez publicada la presente resolución en el Registro Oficial, proceda con el registro documental en la plataforma IPSOT, correspondiente a la Secretaría de Ordenamiento Territorial, de conformidad con los arts. 110 y 80. 2 del Código Sustantivo.

ARTÍCULO 6.- ANEXAR a la presente Resolución, como base de lo actuado, la documentación que se cita en la parte considerativa del presente acto, en originales. Expediente que reposará bajo custodia de Secretaría.

ARTÍCULO 7.- NOTIFICAR con la presente resolución a los miembros del Consejo de Planificación y Junta Parroquial.

ARTÍCULO 8.- La presente Resolución es obligatoria y de aplicación inmediata para las autoridades, servidores y trabajadores del Gobierno Parroquial, quienes deberán dar estricto cumplimiento a sus disposiciones, en el ámbito de sus facultades.

ARTÍCULO 9.- Esta Resolución se aplicará con integralidad, prevaleciendo sobre cualquier disposición interna, práctica administrativa o actuación institucional que la contradiga, en lo relativo al PDOT y su alineación debidamente aprobada.

ARTÍCULO 10.- La presente Resolución entrará en vigencia desde su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y aprobado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Santa María de Huiririma, a los 20 días del mes de febrero del 2026

Cúmplase y notifíquese. -



Sra. Bety Noteno Shiguango
**PRESIDENTE DEL GADPR DE SANTA MARÍA
DE HUIRIRIMA**



Lcda. Carmen Bifarini Rodríguez
**SECRETARIA DEL GADPR DE SANTA
MARÍA DE HUIRIRIMA**

Lo certifico:

Certifico que en sesión ordinaria realizada el 20 de febrero de 2026-, la Junta Parroquial en pleno discutieron y aprobaron la resolución que antecede.



Lcda. Carmen Bifarini Rodríguez
SECRETARIA - TESORERA
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL DE SANTA MARÍA DE HUIRIRIMA

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. - Santa María de Huiririma, 20 de febrero de 2026

CERTIFICO: Que la resolución que antecede fue discutida y aprobada por la Junta Parroquial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Santa María de Huiririma en sesión extraordinaria realizada el 18 de febrero de 2026 y sesión extraordinaria realizada el 20 de febrero de 2026, en primer y segundo debate, respectivamente



Lcda. Carmen Bifarini Rodríguez
SECRETARIA - TESORERA
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
PARROQUIAL RURAL DE SANTA MARÍA DE HUIRIRIMA

Anexo1. Tabla 14. Matriz de consolidación de la fase de propuesta alineación al PND 2025-2029 (sirve de insumo para el reporte a SIGAD)

Objetivo de Desarrollo Sostenible ODS	Objetivo del Plan Nacional de Desarrollo PND	Eje del Plan Nacional de Desarrollo PND	Meta del PND	Competencia	Objetivo de gestión PDOT (objetivo estratégico)	Meta	Indicador	Tendencia del Indicador	Línea base	Año de cumplimiento a la meta	Meta anualizada año 1	Meta anualizada año 2	Meta anualizada año 3	Meta anualizada año 4	Nombre del programa/proyecto	Fuente de financiamiento
ODS 8: Trabajo Decente y Crecimiento Económico	4. Impulsar el desarrollo económico que genere empleo de calidad y finanzas públicas, sostenibles, inclusivas y equitativas.	2. Economía y ambiente	Incrementar la tasa de empleo adecuado (15 y más años) de 35,88% en el 2024 a 37,53% al 2029.	COOTAD. Art. 65, d) Incentivar el desarrollo de actividades productivas comunitarias la preservación de la biodiversidad y la protección del ambiente	Diseñar e implementar un plan estratégico de infraestructura productiva, en alianza con sectores público-privados, que optimice el almacenamiento, transporte y procesamiento de productos, fomentando el desarrollo económico local	Crear 1 unidad de formación para la producción agroecológica en la parroquia Santa María de Huiririma al 2027.	Número de unidades de formación para la producción agroecológica	Creciente	Dos piladoras en mal estado evidenciando el deterioro de la infraestructura productiva en la parroquia Santa María de Huiririma	2023	1	1	1	1	Programa de Formación Agroecológica y Sostenible / Proyecto de creación de una unidad de formación para la producción agroecológica.	Transferencia a los Gobiernos Autónomos Descentralizados (COOTAD)- Modelo de Equidad Territorial / Fondo para el Desarrollo Sostenible Amazónico.
ODS 8: Trabajo Decente y Crecimiento Económico	4. Impulsar el desarrollo económico que genere empleo de calidad y finanzas públicas, sostenibles, inclusivas y equitativas.	1. Hábitat y desarrollo social	Incrementar la tasa de empleo adecuado (15 y más años) de 35,88% en el 2024 a 37,53% al 2029.	COOTAD. Art. 65, d) Incentivar el desarrollo de actividades productivas comunitarias la preservación de la biodiversidad y la protección del ambiente	Implementar un programa integrado de aplicación tecnológica para productores locales enfocado en prácticas sostenibles, manejo eficiente de recursos y estrategias de comercialización	Realizar 4 capacitaciones en prácticas agrícolas sostenibles y diversificación productiva en la parroquia Santa María de Huiririma al 2027.	Número de capacitaciones en prácticas agrícolas sostenibles y diversificación productiva	Creciente	1 capacitación en producción de cacao en la parroquia Santa María de Huiririma	2023	0	2	4	4	Programa de Formación Agroecológica y Sostenible / Proyecto de Capacitación en prácticas agrícolas sostenibles y diversificación productiva.	Transferencia a los Gobiernos Autónomos Descentralizados (COOTAD)- Modelo de Equidad Territorial / Fondo para el Desarrollo Sostenible Amazónico.

<p>ODS 11: Ciudades y comunidades sostenibles</p>	<p>8. Fortalecer la institucionalidad pública de forma eficiente, transparente y participativa.</p>	<p>3. Gestión Territorial</p>	<p>Incrementar el monto de Cooperación Internacional No Reembolsable (CINR), Oficial y No. Gubernamental de USD 355,41 millones en el 2023 a USD 459,39 millones al 2029.</p>	<p>COOTAD, Art. 65, g) Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias</p>	<p>Desarrollar e institucionalizar programas de formación para líderes comunitarios, orientados a fortalecer sus capacidades en gestión pública, planificación territorial y administración efectiva de recursos.</p>	<p>Gestionar 1 proceso de cooperación internacional para el fortalecimiento de competencias en la parroquia Santa María de Huiririma al 2027.</p>	<p>Número de gestiones realizadas para la implementación de actividades turísticas en la parroquia</p>	<p>Creciente</p>	<p>0 convenios con entes de cooperación internacional en la parroquia Santa María de Huiririma</p>	<p>2022</p>	<p>2025</p>	<p>0</p>	<p>3500</p>	<p>3500</p>	<p>3500</p>	<p>Programa de Fortalecimiento de Competencias a través de Cooperación Internacional / Proyecto / Gestión de recursos a través de la cooperación internacional para el fortalecimiento de las competencias</p>	<p>Fondos externos de cooperación</p>
<p>ODS 8: Trabajo Decente y Crecimiento Económico</p>	<p>4. Impulsar el desarrollo económico que genere empleo de calidad y finanzas públicas, sostenibles, inclusivas y equitativas.</p>	<p>2. Economía y ambiente</p>	<p>Incrementar la población con empleo en las principales actividades turísticas de 555.862 en el 2024 a 570.575 al 2029.</p>	<p>COOTAD, Art. 65, d) Incentivar el desarrollo de actividades productivas comunitarias para la preservación de la biodiversidad y la protección del ambiente</p>	<p>Establecer convenios de interinstitucionalidad para implementar programas de monitoreo ambiental, educación y desarrollo de proyectos de ecoturismo comunitario.</p>	<p>Gestionar 1 proceso para implementar infraestructura adecuada para actividades turísticas en la parroquia Santa María de Huiririma al 2027.</p>	<p>Número de gestiones realizadas para la implementación de infraestructura adecuada para el desarrollo de actividades turísticas</p>	<p>Creciente</p>	<p>0 convenios de mantenimiento vial entre la prefectura y la parroquia Santa María de Huiririma</p>	<p>2023</p>	<p>2026</p>	<p>0</p>	<p>1</p>	<p>1</p>	<p>Programa de Desarrollo Turístico Sostenible / Proyecto de Gestión de infraestructura adecuada para el desarrollo de actividades turísticas en la parroquia</p>	<p>Transferencia a los Gobiernos Autónomos Descentralizados (COOTAD)- Art. 189- Modelo de Equidad Territorial / Fondo para el Desarrollo Sostenible Amazónico.</p>	
<p>ODS 8: Trabajo Decente y Crecimiento Económico</p>	<p>4. Impulsar el desarrollo económico que genere empleo de calidad y finanzas públicas, sostenibles, inclusivas y equitativas.</p>	<p>2. Economía y ambiente</p>	<p>Incrementar la tasa de empleo adecuado (15 y más años) de 35,88% en el 2024 a 37,53% al 2029.</p>	<p>COOTAD, Art. 65, d) Incentivar el desarrollo de actividades productivas comunitarias para la preservación de la biodiversidad y la protección del ambiente</p>	<p>Implementar proyectos de asistencia técnica y financiera que impulsen la adopción de prácticas agrícolas sostenibles entre pequeños productores</p>	<p>Entregar 120 kits de herramientas e insumos agrícolas en la parroquia Santa María de Huiririma al 2027.</p>	<p>Número de kits de herramientas e insumos agrícolas entregados en la parroquia</p>	<p>Creciente</p>	<p>60 kits de herramientas e insumos agrícolas entregados en la parroquia Santa María de Huiririma</p>	<p>2023</p>	<p>2026</p>	<p>0</p>	<p>120</p>	<p>120</p>	<p>Programa de Dotación de Herramientas Productivas / Proyecto Kit Integral de Herramientas e Insumos Agrícolas: Soluciones para Fortalecer la Producción Local</p>	<p>Transferencia a los Gobiernos Autónomos Descentralizados (COOTAD)- Art. 189- Modelo de Equidad Territorial / Fondo para el Desarrollo Sostenible Amazónico.</p>	

<p>ODS 11: Ciudades y comunidades sostenibles</p>	<p>8. Fortalecer la institucionalidad pública de forma eficiente, transparente y participativa.</p>	<p>3. Gestión Territorial</p>	<p>Mantener el índice de capacidad operativa promedio de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales – ICO al menos en 18,75 puntos al 2029.</p>	<p>COOTAD. Art. 65, a) Planificar junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad</p>	<p>Implementar estrategias y herramientas que fortalezcan los procesos participativos, la rendición de cuentas y la transparencia en el GAD, promoviendo una gestión eficaz y orientada al bienestar comunitario.</p>	<p>Ejecutar 5 acciones de mejoramiento institucional en la parroquia Santa María de Huiririma al 2027.</p>	<p>Número de acciones para el mejoramiento institucional</p>	<p>Creciente</p>	<p>Requisito de Manuales de procedimientos de la parroquia Santa María de Huiririma</p>	<p>2023</p>	<p>2026</p>	<p>0</p>	<p>2</p>	<p>5</p>	<p>5</p>	<p>Programa de Mejoramiento Institucional / Proyecto Fortalecimiento Institucional</p>	<p>Transferencia a los Gobiernos Autónomos Descentralizados (COOTAD)- Art.189- Modelo de Equidad Territorial / Fondo para el Desarrollo Sostenible Amazónico.</p>
<p>ODS 06: Agua Limpia y Saneamiento</p>	<p>6. Precatular el uso sostenible de los recursos naturales, la protección del ambiente, así como la optimización y la eficiencia energética.</p>	<p>2. Economía y ambiente</p>	<p>Incrementar el territorio nacional bajo garantías preventivas y mecanismos de protección del recurso hídrico de 295.974,79 ha, en el 2024 a 318.811,06 ha. al 2029.</p>	<p>COOTAD. Art. 65, e) Gestionar, coordinar y administrar los servicios públicos que le sean delegados o descentralizados por otros niveles de gobierno</p>	<p>Ejecutar un programa comunitario de educación ambiental que incluya puntos de recolección selectiva, brigadas de limpieza y sensibilización sobre la gestión de residuos</p>	<p>Gestionar 1 sistema integral para la recolección y reciclaje de residuos sólidos en la parroquia Santa María de Huiririma al 2027.</p>	<p>Número de gestiones realizadas para el establecimiento de un sistema integral para la recolección y reciclaje de residuos sólidos</p>	<p>Creciente</p>	<p>0 convenios de para la recolección y reciclaje de residuos sólidos en la parroquia Santa María de Huiririma</p>	<p>2022</p>	<p>2026</p>	<p>0</p>	<p>1</p>	<p>1</p>	<p>Programa de Gestión Integral de Residuos Sólidos / Proyecto Gestión para el establecimiento de un sistema integral para la recolección y reciclaje de residuos sólidos.</p>	<p>Transferencia a los Gobiernos Autónomos Descentralizados (COOTAD)- Art.189- Modelo de Equidad Territorial / Fondo para el Desarrollo Sostenible Amazónico.</p>	

<p>9. Fortalecer la capacidad de respuesta y resiliencia de las ciudades y comunidades ante riesgos de origen natural y antrópico.</p> <p>ODS 11: Ciudades y comunidades sostenibles</p>	<p>3. Gestión Territorial</p>	<p>Incrementar el índice de fortalecimiento de la gobernanza local y multinivel de los Gobiernos Autónomos Descentralizados (IGLUM) de 42,57 en el 2024 a 46,99 al 2029.</p>	<p>COOTAD, Art. 65, a) Planificar junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad el desarrollo parroquial y sus correspondientes ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad</p>	<p>Capacitar a los agricultores en prácticas agroecológicas y de permacultura para incrementar la productividad agrícola respetando los límites del ecosistema</p>	<p>Elaborar 1 propuesta del plan de riesgos parroquial en la parroquia Santa María de Huiririma al 2027.</p>	<p>Número de propuestas de planes de riesgos parroquiales</p>	<p>Creciente</p>	<p>0 instrumento de planificación de riesgos en la parroquia Santa María de Huiririma</p>	<p>2023</p>	<p>2026</p>	<p>0</p>	<p>0</p>	<p>1</p>	<p>1</p>	<p>Programa de Gestión de Riesgos Parroquial / Proyecto: Elaboración de un Plan de Riesgos Parroquial</p>	<p>Transferencia a los Gobiernos Autónomos Descentralizados (COOTAD)- Art.189- Modelo de Equidad Territorial / Fondo para el Desarrollo Sostenible Amazónico.</p>
<p>6. Precautelar el uso sostenible de los recursos naturales, la protección del ambiente, así como la optimización y la eficiencia energética.</p> <p>ODS 6: Agua Limpia y Saneamiento</p>	<p>2. Economía y ambiente</p>	<p>Incrementar el territorio nacional bajo garantías preventivas y mecanismos de protección del recurso hídrico de 296.974,79 ha. en el 2024 a 318.811,06 ha. al 2029.</p>	<p>COOTAD, Art. 65, h) Vigilar la ejecución de obras y la calidad de los servicios públicos</p>	<p>Ejecutar proyectos de infraestructura sostenible que incluyan energías renovables y sistemas descentralizados de agua y saneamiento en alianza con gobiernos locales y nacionales</p>	<p>Gestionar la optimización y expansión de sistemas de agua potable y saneamiento en áreas rurales en la parroquia Santa María de Huiririma al 2027.</p>	<p>Número de gestiones realizadas para la optimización y expansión de sistemas de agua potable y saneamiento en áreas rurales</p>	<p>Creciente</p>	<p>0 convenios de optimización y expansión de sistemas de agua potable y saneamiento en áreas rurales en la parroquia Santa María de Huiririma</p>	<p>2023</p>	<p>2024</p>	<p>1</p>	<p>1</p>	<p>1</p>	<p>Programa de Gestión Integral de agua potable y saneamiento / Proyecto: Gestión para la optimización y expansión de sistemas de agua potable y saneamiento en áreas rurales.</p>	<p>Transferencia a los Gobiernos Autónomos Descentralizados (COOTAD)- Art.189- Modelo de Equidad Territorial / Fondo para el Desarrollo Sostenible Amazónico.</p>	
<p>6. Precautelar el uso sostenible de los recursos naturales, la protección del ambiente, así como la optimización y la eficiencia energética.</p> <p>ODS 7: Energía Asequible y Contaminante</p>	<p>2. Economía y ambiente</p>	<p>Mantener el porcentaje de capacidad instalada de generación de energía eléctrica renovable de 72,36% al 2029.</p>	<p>COOTAD, Art. 65, h) Vigilar la ejecución de obras y la calidad de los servicios públicos</p>	<p>Desarrollar alianzas estratégicas que fortalezcan la conectividad digital, transporte eficiente y acceso a energías alternativas en la parroquia</p>	<p>Implementar 2 sistemas de energía solar en zonas sin acceso a la red eléctrica en la parroquia Santa María de Huiririma al 2027.</p>	<p>Número de sistemas de energía solar en zonas sin acceso a la red eléctrica implementados</p>	<p>Creciente</p>	<p>0 sistemas de energía solar en zonas sin acceso a la red eléctrica en la parroquia Santa María de Huiririma</p>	<p>2023</p>	<p>2026</p>	<p>0</p>	<p>2</p>	<p>2</p>	<p>Programa de Energía Renovable para Comunidades Rurales / Proyecto: Implementación de sistemas de energía solar en zonas sin acceso a la red eléctrica.</p>	<p>Transferencia a los Gobiernos Autónomos Descentralizados (COOTAD)- Art.189- Modelo de Equidad Territorial / Fondo para el Desarrollo Sostenible Amazónico.</p>	

<p>ODS 3: Salud y Bienestar</p>	<p>1. Mejorar el bienestar social y la calidad de vida de la población, para garantizar el goce efectivo de los derechos y la reducción de las desigualdades.</p>	<p>1. Hábitat y desarrollo social</p>	<p>Reducir el gasto de bolsillo en salud como porcentaje del gasto total en salud de 32,79% en el 2023 a 31,81% al 2029.</p>	<p>COOTAD. Art. 65, a) Planificar junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial en coordinación con el gobierno cantonal y provincial en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad</p>	<p>Garantizar la disponibilidad de personal médico capacitado y programas de atención preventiva mediante brigadas de salud móviles y campañas comunitaria</p>	<p>Lograr que el 80% de familias productoras utilicen transporte sostenible para el traslado de productos agrícolas en la parroquia de Huiririma al 2027.</p>	<p>Número de gestiones de brigadas comunitarias de salud preventiva</p>	<p>Creciente</p>	<p>1 campaña de salud preventiva mensual en la parroquia de Huiririma</p>	<p>2023</p>	<p>2026</p>	<p>0</p>	<p>1</p>	<p>2</p>	<p>2</p>	<p>Programa de Salud Comunitaria Preventiva / Proyecto de organización de brigadas comunitarias para ampliar la cobertura y calidad de los servicios de salud.</p>	<p>Transferencia a los Gobiernos Autónomos Descentralizados (COOTAD)- Art. 189- Modelo de Equidad Territorial / Fondo para el Desarrollo Sostenible Amazónico.</p>
<p>ODS 16: Paz, justicia e instituciones sólidas</p>	<p>7. Impulsar el desarrollo de infraestructuras sostenibles y resilientes; y de la conectividad física y digital, que brinde condiciones de crecimiento y desarrollo económico.</p>	<p>3. Gestión Territorial</p>	<p>Incrementar el número de kilómetros en Buen Estado de la Red Vial Estatal de 4.159,94 en el 2024 a 6.848,96 al 2029.</p>	<p>COOTAD. Art. 65, d) Incentivar el desarrollo de actividades productivas comunitarias la preservación de la biodiversidad y la protección del ambiente</p>	<p>Diseñar e implementar sistemas de transporte comunitario adaptados a las condiciones locales, mejorando el acceso a mercados y servicios</p>	<p>Lograr que el 80% de familias productoras utilicen transporte sostenible para el traslado de productos agrícolas en la parroquia de Huiririma al 2027.</p>	<p>Porcentaje de familias productoras que utilizan transporte sostenible para el traslado de productos agrícolas</p>	<p>Creciente</p>	<p>2 canoas sin motores en la parroquia de Huiririma</p>	<p>2023</p>	<p>2027</p>	<p>0</p>	<p>0</p>	<p>60 %</p>	<p>100 %</p>	<p>Programa de Transporte Sostenible para la Productividad / Proyecto de Fomento de transporte sostenible para el traslado de productos agrícolas.</p>	<p>Transferencia a los Gobiernos Autónomos Descentralizados (COOTAD)- Art. 189- Modelo de Equidad Territorial / Fondo para el Desarrollo Sostenible Amazónico.</p>

<p>ODS 8: Trabajo Decente y Crecimiento Económico</p>	<p>4. Impulsar el desarrollo económico que genere empleo de calidad y finanzas públicas, sostenibles, inclusivas y equitativas.</p>	<p>2. Economía y ambiente</p>	<p>Reducir la brecha salarial entre hombres y mujeres de 16,65% en el 2024 a 14,83% al 2029.</p>	<p>COOTAD. Art. 65 d) Incentivar el desarrollo de actividades productivas comunitarias la preservación de la biodiversidad y la protección del ambiente</p>	<p>Implementar políticas, programas y proyectos que faciliten el acceso de las mujeres a recursos económicos, tecnológicos y educativos, fomentando su liderazgo y participación en las actividades productivas agropecuarias.</p>	<p>Beneficiar al 50% de mujeres de la asociación de productores mediante la dotación de herramientas productivas en la parroquia Santa María de Huiririma al 2027.</p>	<p>Porcentaje de mujeres que pertenecen a la asociación de productores de la parroquia que se benefician de la dotación de herramientas productivas</p>	<p>Creciente</p>	<p>0 proyectos productivos en la parroquia para mujeres en la parroquia Santa María de Huiririma</p>	<p>2023</p>	<p>2027</p>	<p>0</p>	<p>0</p>	<p>0.5</p>	<p>1</p>	<p>Programa de Inclusión Productiva para Mujeres / Proyecto Dotación de herramientas productivas a las mujeres de la parroquia</p>	<p>Transferencia a los Gobiernos Autónomos Descentralizados (COOTAD)- Modelo de Equidad Territorial / Fondo para el Desarrollo Sostenible Amazónico.</p>
<p>ODS 1: Fin de la Pobreza</p>	<p>1. Mejorar el bienestar social y la calidad de vida de la población, para garantizar el goce efectivo de los derechos y la reducción de las desigualdades.</p>	<p>1. Hábitat y desarrollo social</p>	<p>Reducir la tasa de pobreza multidimensional de 36,85% en el 2024 a 32,59% al 2029.</p>	<p>COOTAD Art. 64, h) Promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución, en el marco de sus competencias</p>	<p>Diseñar e implementar políticas y proyectos que fortalezcan las capacidades productivas, mejoren el acceso a servicios esenciales y promuevan la cohesión social en las comunidades más vulnerables de la parroquia.</p>	<p>Realizar 4 acciones dirigidas a grupos de atención prioritaria en la parroquia Santa María de Huiririma al 2027.</p>	<p>Número de acciones realizadas a grupos de atención prioritaria</p>	<p>Creciente</p>	<p>240 Kits de afeitado se han entregado a grupos de atención prioritaria en la parroquia Santa María de Huiririma</p>	<p>2023</p>	<p>2027</p>	<p>1</p>	<p>2</p>	<p>3</p>	<p>4</p>	<p>Programa de Atención a Grupos Prioritarios / Proyecto Atención a grupos de atención prioritaria</p>	<p>Transferencia a los Gobiernos Autónomos Descentralizados (COOTAD)- Modelo de Equidad Territorial / Fondo para el Desarrollo Sostenible Amazónico.</p>

<p>ODS 15: Vida de ecosistemas terrestres</p>	<p>6. Precautelar el uso sostenible de los recursos naturales, la protección del ambiente, así como la optimización y la eficiencia energética.</p>	<p>2. Economía y ambiente</p>	<p>Mantener la proporción de territorio nacional bajo conservación ambiental de 22,14% al 2029</p>	<p>COOTAD. Art. 65, d) Incentivar el desarrollo de actividades productivas comunitarias la preservación de la biodiversidad y la protección del ambiente</p>	<p>Promover proyectos de conservación ambiental que integren a las comunidades locales y generen impactos positivos en su calidad de vida</p>	<p>Brindar soporte técnico para conservar 50.000 hectáreas en la parroquia Santa María de Huiririma al 2027.</p>	<p>Número de proyectos para que 10000 ha se encuentren bajo conservación</p>	<p>Crediente</p>	<p>58903.99 Ha de bosque nativo para fomentar la conservación en la parroquia Santa María de Huiririma</p>	<p>2023</p>	<p>0</p>	<p>1</p>	<p>1</p>	<p>Programa de Conservación de Biodiversidad y Ecosistemas / Proyecto de Fomento de Áreas de Conservación para la Biodiversidad y Ecosistemas en la Parroquia Santa María de Huiririma</p>	<p>Transferencia a los Gobiernos Autónomos Descentralizados (COOTAD)- Art. 189- Modelo de Equidad Territorial / Fondo para el Desarrollo Sostenible Anazónico.</p>
<p>ODS 11 Ciudades y comunidades sostenibles</p>	<p>8. Fortalecer la institucionalidad pública de forma eficiente, transparente y participativa.</p>	<p>3. Gestión Territorial</p>	<p>Mantener el índice de capacidad operativa y promoción de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales - ICO al menos en 18,75 puntos al 2029.</p>	<p>COOTAD. Art. 65, b) Planificar, construir y mantener la infraestructura física, los equipamientos y los espacios públicos de la parroquia, contenidos en los planes de desarrollo e incluidos en los presupuestos participativos anuales.</p>	<p>Fomentar la capacitación en construcción sostenible y adaptada al clima, promoviendo el uso responsable de materiales locales</p>	<p>Dotar o gestionar 1 infraestructura pública en la parroquia Santa María de Huiririma al 2027.</p>	<p>Número de Gestiones o dotaciones de Infraestructura Pública</p>	<p>Crediente</p>	<p>1 convenio con municipio para construcción de una cancha cubierta en la parroquia Santa María de Huiririma</p>	<p>2023</p>	<p>0</p>	<p>1</p>	<p>Programa de Infraestructura Pública para el Proyecto de Desarrollo y Gestión y Dotación de Infraestructura pública</p>	<p>Transferencia a los Gobiernos Autónomos Descentralizados (COOTAD)- Art. 189- Modelo de Equidad Territorial / Fondo para el Desarrollo Sostenible Anazónico.</p>	
<p>ODS 9: Industria, Innovación e Infraestructura sostenibles</p>	<p>7. Impulsar el desarrollo de infraestructuras sostenibles, y resilientes, y de la conectividad física y digital, que brinde condiciones de crecimiento y desarrollo económico.</p>	<p>1. Hábitat y desarrollo social</p>	<p>Incrementar el número de kilómetros en Buen Estado de la Red Vial Estatal de 4.159,94 en el 2024 a 6.848,96 al 2029.</p>	<p>COOTAD. Art. 65, c) Planificar y mantener, en coordinación con los gobiernos provinciales, la vialidad parroquial rural</p>	<p>Establecer un programa de mantenimiento y mejora de senderos comunitarios y turísticos con la participación activa de la comunidad</p>	<p>Gestionar la rehabilitación de caminos rurales y puentes en la parroquia Santa María de Huiririma al 2027.</p>	<p>Número de gestiones realizadas para la rehabilitación de caminos rurales y puentes en la parroquia</p>	<p>Crediente</p>	<p>0 convenios para Rehabilitación y mantenimiento de caminos rurales para mejorar el acceso a mercados en la parroquia Santa María de Huiririma</p>	<p>2023</p>	<p>1</p>	<p>1</p>	<p>Programa de Rehabilitación de Caminos y Puentes / Proyecto de Rehabilitación y mantenimiento de caminos rurales para mejorar el acceso a mercados.</p>	<p>Transferencia a los Gobiernos Autónomos Descentralizados (COOTAD)- Art. 189- Modelo de Equidad Territorial / Fondo para el Desarrollo Sostenible Anazónico.</p>	

<p>2. Potenciar las capacidades de la ciudadanía con acceso universal a una educación inclusiva de calidad, acceso a espacios de intercambio cultural y una vida activa.</p>	<p>1. Hábitat y desarrollo social</p>	<p>Incrementar la tasa de variación del número de visitas a espacios culturales de 1,42% en el 2024 a 14,75% al 2029.</p>	<p>COOTAD. Art. 65, f) Promover la organización de los ciudadanos de las comunas, recintos y demás asentamientos rurales con el carácter de organizaciones territoriales de base</p>	<p>Desarrollar iniciativas culturales que fortalezcan la identidad mediante festivales, talleres y programas de promoción cultural</p>	<p>Ejecutar 2 programas educativos integrales con enfoque técnico y cultural en la parroquia Santa María de Huiririma al 2027.</p>	<p>Número de programas educativos integrales con enfoque técnico y cultural ejecutados</p>	<p>Creciente</p>	<p>0 programas educativos integrales con enfoque técnico y cultural en la parroquia Santa María de Huiririma</p>	<p>2023 3</p>	<p>2025</p>	<p>1</p>	<p>2</p>	<p>2</p>	<p>2</p>	<p>Programa Educativo Integral con Enfoque Técnico y Cultural / Proyecto de Desarrollo de programas educativos integrales con enfoque técnico y cultural.</p>	<p>Transferencia a los Gobiernos Autónomos Descentralizados (COOTAD)- Art. 188- Modelo de Equidad Territorial / Fondo para el Desarrollo Sostenible Amazónico.</p>
<p>8. Fortalecer la institucionalidad pública de forma eficiente, transparente y participativa.</p>	<p>3. Gestión Territorial</p>	<p>Mantener el índice de capacidad operativa promedio de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales - ICO al menos en 18,75 puntos al 2029.</p>	<p>COOTAD. Art. 65, a) Planificar junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad</p>	<p>Crear un sistema de seguimiento participativo que garantice la ejecución efectiva y la actualización periódica del PDDT</p>	<p>Actualizar 1 Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial en la parroquia Santa María de Huiririma al 2027.</p>	<p>Número de actualizaciones del plan de desarrollo y Ordenamiento territorial parroquial</p>	<p>Creciente</p>	<p>1 plan de desarrollo y ordenamiento territorial periodo 2019-2023 en la parroquia Santa María de Huiririma</p>	<p>2023 3</p>	<p>2024</p>	<p>1</p>	<p>1</p>	<p>1</p>	<p>Programa de Planificación Territorial Sostenible / Proyecto de actualización de plan de desarrollo y ordenamiento territorial de la parroquia Santa María de Huiririma</p>	<p>Transferencia a los Gobiernos Autónomos Descentralizados (COOTAD)- Art. 188- Modelo de Equidad Territorial / Fondo para el Desarrollo Sostenible Amazónico.</p>	

<p>ODS 16: Paz, justicia e instituciones sólidas</p>	<p>8. Fortalecer la institucionalidad pública de forma eficiente, transparente y participativa.</p>	<p>3. Gestión Territorial</p>	<p>Incrementar el porcentaje de autoridades populares que llevan a cabo el proceso de rendición de cuentas de 90,78% en el 2023 a 92,00% al 2029</p>	<p>COOTAD, Art. 65, a) Planificar junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad el desarrollo parroquial y sus correspondientes ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad</p>	<p>Fortalecer las capacidades de los líderes comunitarios mediante programas de formación en gestión pública, planificación territorial y administración de recursos, promoviendo una gobernanza local efectiva y la elección eficiente de los instrumentos de planificación</p>	<p>Realizar 4 procesos de rendición de cuentas en la parroquia Santa María de Huiririma al 2027.</p>	<p>Número de procesos de rendiciones realizados en la Parroquia</p>	<p>Creciente</p>	<p>4 procesos de rendición de cuentas periodo 2019-2023 en la parroquia Santa María de Huiririma</p>	<p>2023</p>	<p>2027</p>	<p>1</p>	<p>2</p>	<p>3</p>	<p>4</p>	<p>Programa de Rendición de Cuentas y Transparencia / Proyecto Fortalecimiento de la Gobernanza y la Participación Ciudadana a través de la Transparencia y Mesas de Diálogo Inclusivas</p>	<p>Transferencia a los Gobiernos Autónomos Descentralizados (COOTAD)- Art.189- Modelo de Equidad Territorial / Fondo para el Desarrollo Sostenible Amazónico.</p>
------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------	------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------	-------------	----------	----------	----------	----------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.